

94



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

rej

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FALLA DE ORIGEN

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE
LOS AGENTES DIPLOMATICOS

TESIS PROFESIONAL

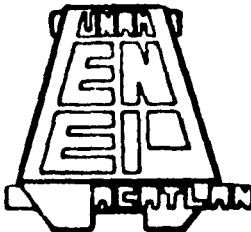
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARMANDO ESCARCEGA VALDEZ

DIRECTOR DE TESIS: LIC. EMIR SANCHEZ ZURITA



STA. CRUZ DE ACATLAN, EDO. DE MEXICO,

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.**

**ESCUELA NACIONAL
DE
ESTUDIOS PROFESIONALES.
"ACATLAN"**

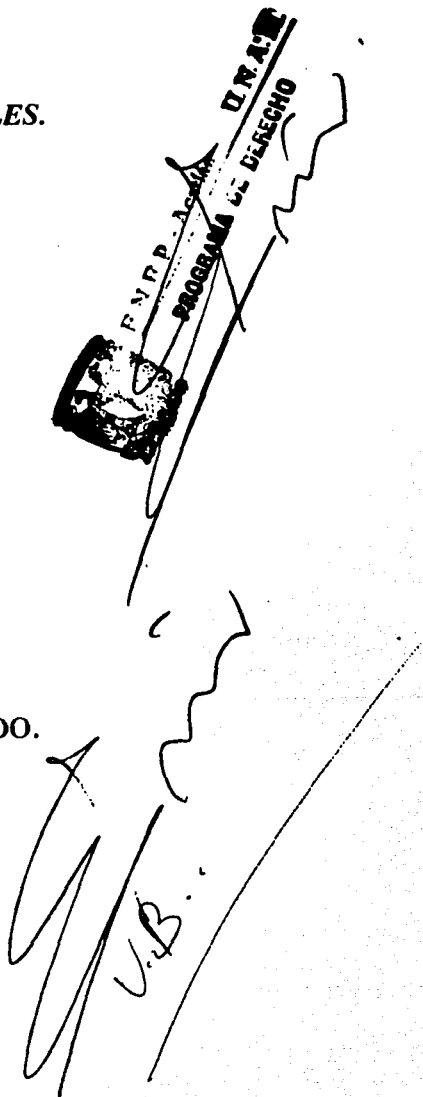
**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DE LOS
AGENTES DIPLOMATICOS.**

ESCARCEGA VALDEZ ARMANDO.

LICENCIATURA EN DERECHO.

Lic. EMIR SANCHEZ ZURITA.

P. N. P. - ACATLAN
D. N. A. E.
PROGRAMA DE DERECHO



**AGRADEZCO A DIOS NUESTRO SEÑOR POR PERMITIRME LA VIDA Y
LEGAR A ESTA META TAN IMPORTANTE PARA MI Y PARA LAS PERSONAS QUE
ME HAN DADO SU AMOR Y EL APOYO NECESARIO PARA LOGRARLO.**

A MIS PADRES:

--- ARMANDO ESCARCEGA SALDAÑA.

--- MARTHA EULALIA VALDEZ DE ESCARCEGA.

A MIS HERMANOS:

--- ALBERTO ESCARCEGA VALDEZ.

--- ALEJANDRO ESCARCEGA VALDEZ.

--- + BIRGINIA ESCARCEGA VALDEZ.

--- + BIRGINIA ESCARCEGA VALDEZ.

A MIS ABUELOS PRESENTES Y A LOS QUE DIOS YA ME RRECOGIO, POR EL CARIÑO Y COMPRENCION QUE ME BRINDARON Y QUE LOS AUN PRESENTES ME SIGUEN BRINDADANDO:

--- JOESE DE JESUS VALDEZ OROPEZA.

--- PETRA SALDAÑA VIUDA DE ESCARCEGA.

--- + ANICETO ESCARCEGA GONZALEZ.

--- + MARIA TRINIDAD MARTINEZ DE VALDEZ.

A MIS TIOS POR SU APOYO Y CARIÑO.

A MIS TIAS POR EL AFECTO QUE SIEMPRE ME HAN MOSTRADO.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS, LOS CUALES JAMAS ME HAN DEJADO SOLO
AUNQUE LAS SITUACIONES FUECEN ADVERSAS.

A MI ASESOR DE TESIS, Lic. EMIR SANCHEZ ZURITA, EN
AGRADECIMIENTO A SU MOTIVACION, APOYO Y EJEMPLO, LO CUAL HA SIDO
PARA MI UNA INVARIABLE GIA PARA MI DESARROLLO HUMANO Y
PROFESIONAL, POR TODO ESTO, HAGO SUYA MI ADMIRACION, AMISTAD Y
APRECIO.

A MIS PRIMAS Y HERMANAS, LIZ Y SARITA, ESCARCEGA BRAVO.

A MI PRIMO RUBEN ESCARCEGA SILVA, POR EL APOYO QUE ME BRINDO DURANTE TODA MI CARRERA.

A MI NOVIA MARIA YOLANDA CUELLAR MORALES, POR EL CARINO Y COMPRENSIÓN, QUE ME BRINDO CUANDO MAS LO NECESITE; Y QUE AUN ME SIGUE BRINDANDO.

A MI SINODO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, A LA QUE ME
SIENTO SUMAMENTE ORGULLOSO DE PERTENECER.

AL PUEBLO DE MEXICO AL CUAL LE DEBO EN GRAN PARTE LA
CULMINACION DE ESTE LOGRO.

A CLAUDIA LUZ VALLEZ OLVERA POR EL APOYO QUE ME BRINDO
CUANDO LO NECESITE.

A MIS AMIGOS.

INTRODUCCION

La realización de este trabajo de tesis tiene por objeto el examinar a los agentes diplomáticos en cuanto a los privilegios e inmunidades que se les otorgan, con motivo de las diferentes y delicadas actividades que se desarrollan como tales; mismas que son de carácter principalmente políticas, comerciales y sociales; frente a los gobiernos de otros Estados, ante los cuales han sido acreditados.

Las relaciones internacionales han tenido una trascendente evolución, sobre todo en lo que respecta las relaciones diplomáticas, "representación político-internacional", mismas que se entablan a nivel mundial. Los primeros que dieron floresimiento a la diplomacia fueron los Reyes Católicos de España, los Reyes Enrique IV en francia y Jacobo I de Inglaterra. Los Estados, antes de entregar su representación a un funcionario, tienen la necesidad de seleccionar a individuos que gocen de su plena confianza, seguridad, rectitud y preparación, asegurando con esto el correcto y eficaz desempeño de las misiones políticas, así como las negociaciones comerciales que se llegaren a realizar, logrando con ello un perfecto vínculo de amistad y cordialidad entre los dos países en cuestión.

En esta tesis también se considerará, que es una misión diplomática, su origen, quienes la llevan a cabo, la duración y el término de la misma. Se considerarán también todas aquellas cuestiones que estén relacionadas con la situación del agente diplomático y su misión a cumplir, enfocado principalmente a los privilegios e inmunidades diplomáticos acorde con a la problemática existente relativa al principio de aplicación territorial de la Ley, a la excepción que constituyen tales derechos y prerrogativas, al principio de la "RECIPROCIDAD", y al ámbito espacial de validez sobre el cual se aplican.

CAPITULO I

RELACIONES DIPLOMATICAS

1. Las relaciones diplomáticas en el ámbito de las relaciones internacionales. 1.1 Los Organos de la Comunidad Internacional. 1.1.1. Organos Estatales. 1.1.2. Organos Internacionales. 1.2. Los agentes Diplomáticos. 1.2.1. Orígenes de la Representación Diplomática y su Misión. 1.2.3. Significado técnico del concepto de Derecho Diplomático y Diplomacia. 1.2.4. Rangos de los Diplomáticos. 1.2.4.1. Especialización de las funciones. 1.2.4.2. Sistemas de Designación. 1.2.5. Fuentes del derecho Diplomático Tradicional. 1.2.6. Categorías de las Misiones Diplomáticas. 1.2.6.1. Misiones Diplomáticas de Tipo Clásico. 1.2.6.2. Misiones Diplomáticas de Nuevo Tipo. 1.2.7. Estructura de la Misión Diplomática.

RELACIONES DIPLOMATICAS

1. Las Relaciones Diplomáticas en el ámbito de las relaciones Internacionales.

Tiempo atrás las relaciones diplomáticas entre los Estados y el estatuto de los agentes diplomáticos se regieron a través de los principios de las reglas consuetudinarias.

Se ocasionaban diversos conflictos por las precedencias entre los agentes diplomáticos; motivo que dio cabida a una discusión, cuya solución se dio en el congreso de Viena, en el que surge un nuevo reglamento el 19 de marzo de 1815, el cual fué mejorado en el protocolo de Aguisgrán, el 21 de noviembre de 1818.

La Comisión de Derecho Internacional, elaboro un anteproyecto de convenio, que sirvió de base para consolidar la Convención sobre relaciones diplomáticas firmado, en Viena, el 18 de abril de 1961, en el que se reunieron 81 estados, de los que 37 firmaron la propia Convención. Dicho Convenio entró en vigor en abril de 1964.

El Convenio antes citado es de gran importancia ya que en el participan varios Estados no Europeos, y por que va más allá de la pura clasificación de los agentes diplomáticos, ya que examina las relaciones diplomáticas en cuanto a la organización de las misiones y a las inmunidades diplomáticas.

En este se observan soluciones codificadas y consuetudinarias a las que se les otorga un valor general dentro de la Comunidad Internacional.

Se elabora el estatuto de los agentes diplomáticos tomando una base sociológica. La convención se apoya en el principio jurídico de la igualdad soberana de los Estados cuya finalidad es política, la cual busca el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional, el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, aún cuando éstas tengan diferentes regímenes constitucionales y sociales (1).

1.1. Los Organos de la Comunidad Internacional.

Los Organos de la Comunidad Internacional, pueden ser:

- I. Organos Centrales.
- II. Agentes Diplomáticos.
- III. La Representación Jurídico-Internacional.

Organos Internacionales.

- I. Generalidades.
- II. Organos de Legislación Internacional.
- III. Organos de Decisión.

*[1] Cfr. CLAUDE ALBERT COLLIARD: *Instituciones de Relaciones Internacionales*. (trad. Pauline Forcella de Segovia); 6a. ed., F.C.E., México, 1978, pp. 238-239.*

IV. Organos de Investigación y Mediación.

V. Organos Administrativos de carácter Apolítico.

Para la iniciación del presente tema se explicara, los órganos estatales, y a sus vez se dara una amplia visión acerca de la ubicación de los agentes diplomáticos en el ámbito de la comunidad internacional.

1.1.1. Organos Estatales.

1. Organos Centrales.

Algunos de los sujetos del derecho internacional son comunidades jurídicas, que actúan a través de órganos que pueden ser nacionales o estatales, (Estos sujetos, son los Estados) Estos órganos llevan a cabo actos de carácter jurídico internacional. En el exterior los Estados, son unidades de voluntad y acción, en los cuales se da un órgano central para las relaciones exteriores, mismo que esta formado por el Jefe de Gobierno, el Jefe de Estado y el Ministro de Asuntos Exteriores; los que dan lugar al gobierno, hablando en sentido amplio. Dichos órganos tienen la facultad de representar al estado en el exterior, con la condición de que su institución sea efectiva. Lo esencial es destacar que dentro del derecho internacional, se considera el órgano supremo de un Estado a la persona o grupo que ejerce el señorío efectivo en el mismo. Se puede agregar que en este tipo de Derecho se acepta un cambio de gobierno irregular, pero con la condición de que este cumpla con las condiciones jurídico-internacionales que se le impongan. En el

caso de que no se reconozca un gobierno de facto, se paralizan inmediatamente las relaciones diplomáticas con el mismo, y no puede llevar a cabo reclamaciones en el extranjero; ahora bien, este gobierno sólo produce efectos de una manera local, mientras que el otro sigue vigente en lo que resta del Estado, a este reconocimiento se le denomina prematuro (2).

II. Agentes Diplomáticos.

La codificación del derecho diplomático se llevo a cabo el 18 de abril de 1961, con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; toda vez que en un principio este derecho se encontraba constituido solamente por normas consuetudinarias. Sin embargo, dicha codificación ha sido motivo de distintas inquietudes entre los Estados, y es por ello que día con día surgen nuevos planteamientos para un mejor desarrollo de dicha codificación; así se tiene por ejemplo la Convención de Viena de 24 de abril de 1963, sobre Relaciones Consulares. En este estudio se da preponderancia a las relaciones Diplomáticas.

III. La Representación Jurídico-Internacional.

Es totalmente factible que se realizen actos jurídicos relevantes por los sujetos de derecho internacional mediante la utilización de sus órganos así como por los de otro sujeto.

*(2). Cfr. ALFRED VERDROSS: *Derecho Internacional Público*. (trad. Antonio Truyol y Serra), 5a. ed., España, 1976, pp. 301-304.*

Esta representación se clasifica en:

A) Voluntaria.

B) Necesaria.

a) Representación Voluntaria: se da básicamente en tiempo de paz, entre Estados normales.

b) Representación Necesaria: Un ejemplo muy claro de ella lo constituyen aquellos territorios que están bajo tutela así como también los Estados que se encuentran protegidos. En el caso de que se dé la guerra a un Estado que protege a otro se le llama potencia protectora, y es así cuando se hacen valer solamente los derechos que le corresponden al Estado representado.

Representación ex-lege: existe en los territorios bajo tutela.

Apartir de que surge la representación se da un acuerdo entre el Estado representado y el representante. Y a la vez se debe tener la aprobación del Estado representado.

1.1.2. Organismos Internacionales.

I. Generalidades.

Al principio cuando la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas no existían a un, no se habían formado todavía los organismos internacionales

universales; esto se debía básicamente a que la comunidad internacional estaba muy distante de ser organizada, y por lo tanto los órganos centrales no se contemplaban.

Dentro del Derecho Internacional se dan dos tipos de organismos:

a) Organismos Estatales. También pueden ser llamados organismos nacionales y son establecidos por diversos Estados.

b) Organismos Colectivos o Comunes. Se les conoce mayormente como organismos internacionales y son aquellos en los cuales en su formación comprenden el establecimiento conjunto por parte de dos o más Estados. El referirnos a estos organismos como internacionales, es debido a que nacen de la cooperación de Estados, ya que estos una vez que están reunidos forman lo que se denomina una comunidad. El órgano de una comunidad de Estados representa una pluralidad de Estados que convergen en una unidad jurídica. Como consecuencia ejerce una función orgánica unitaria.

La realización de un organismo internacional se puede obtener de dos formas:

1.- Por vía convencional.

2.- Por el procedimiento convenido entre los Estados. En este caso la Constitución requiere de la cooperación de los Estados signatarios, o bien la intervención de un órgano internacional con el poder suficiente para constituirlo.

Los organismos internacionales pueden ser simples o compuestos. Son simples cuando se constituyen por un solo titular y son compuestos cuando están formados por varias personas; las cuales pueden ser personas privadas y/o órganos estatales.

Existen también los llamados organismos auxiliares, que al igual que los demás, cuentan con el apoyo de los funcionarios internacionales y a estos funcionarios, se les otorga el nombramiento por la comunidad internacional, por lo que no quedan sujetos a las disposiciones de sus propios gobiernos.

II. Organos de Legislación Internacional.

Estos órganos se forman esencialmente por aquellos instrumentos del Estado que participan en la celebración de tratados.

III. Organos de Decisión.

El órgano de decisión internacional se define como instrumento de la comunidad de Estados que tiene competencia para decidir por sentencia firme, litigios aislados, o bien para formar una institución permanente.

El primer órgano jurisdiccional, fue el Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya, mismo que se creó en 1899 y que opera en la actualidad. Este Confía la decisión del litigio que se le presente a personalidades designadas de común acuerdo entre las partes.

El antiguo Tribunal Permanente de Justicia Internacional, se consideraba como tal debido a que la designación del colegio de jueces se realizaba por la comunidad internacional organizada. Dicho Tribunal fué creado por el Protocolo de 16 de diciembre de 1920, habiendo funcionado dentro de la liga de las Naciones, y posteriormente fué sustituido por la Corte Internacional de Justicia que opera dentro de las Naciones Unidas.

IV. Organos de Investigación y Mediación.

Estos órganos se encargan de realizar las investigaciones relativas a los hechos en caso de litigio, y hacer a las partes propuestas en vistas a su solución (3).

Los órganos de mediación se clasifican en:

- A) Organos de mediación esporádicos.
- B) Organos de mediación institucionales.

En la Edad Media la Institución Permanente de Mediación, se encontraba constituida por el Papado y al fin de la primera guerra mundial fué cuando se creó un órgano permanente de mediación con el Consejo de la Sociedad de Naciones Unidas, a través de su Consejo de Seguridad.

*{3} Cfr. ALFRED VERDROSS: *op. cit.*, p. 330. *

V. Organos Administrativos de carácter Político.

Dichos órganos comenzaron a existir apartir de que se fundó la Sociedad de Naciones, en otras palabras, cuando se comenzaba a tratar de organizar la Comunidad Internacional sobre una base universal.

VI. Organos Administrativos de carácter Apolítico.

Podemos distinguir dos categorías dentro de los órganos administrativos de las comunidades internacionales:

- A) Las que se refieren a la materia.
- B) Aquellas que van de acuerdo a la función jurídica.

Respecto de las primeras, su campo de acción es muy amplio, ya que ocupan todas las ramas de la vida social y las que se refieren a las funciones, se basan principalmente en que lleven a cabo actos administrativos firmes (5).

1.2 Los Agentes Diplomáticos.

1.2.1 Orígenes de la Representación Diplomática y la Misión.

Los Estados se consideran personas jurídicas y tienen la necesidad de relacionarse con otros por lo que deben confiar su representación a determinadas personas físicas.

*[5] Cfr. *ibid.*, pp. 327-331.*

Desde las mas remotas epocas, los Estados han tenido la necesidad de recurrir a sujetos de su confianza, los cuales asistían a las bodas de los príncipes, coronaciones, actos solemnes, aniversarios de acontecimientos Históricos. Dichos sujetos desempeñaban las misiones políticas y realizaban las negociaciones comerciales que se les encomendaban; todo en nombre del Estado.

Las misiones concluían en el momento en que se cumplía el cometido correspondiente o una vez que se solucionaba el conflicto planteado; es decir, las misiones tenían un carácter temporal.

Al emprender la Edad Media, la Iglesia enviaba misioneros especiales o Nuncios a los emperadores y reyes.

En gran parte de los casos los príncipes eran representados por los clérigos, esto se debía a que tenían la suficiente instrucción y los debidos conocimientos para desempeñar dichas funciones, además de que el latín era la lengua internacional.

Al transcurrir la Edad Media, debido a la parcelación de Europa y a la rigidez de sus costumbres, no era posible un avance diplomático. Al momento que surge el concepto de Nación, así como el de Estado, independiente y soberano, dirigido y representado por un órgano apropiado, es cuando se conforman grandes unidades nacionales de España, Francia e Inglaterra. Cuando España era un conglomerado de reinos, tales como: Navarra, León, Castilla, Aragón; y Francia era un conjunto de reinos y ducados como: Borgoña, Auitania, Gascuña, Bretaña, Champaña, no era posible llevar a cabo las relaciones estatales.

La diplomacia como se interpreta hoy en día se empieza a desenvolver en el siglo XV, y como principales precursores están: el Rey Fernando el Católico de España y Luis XI de Francia.

Dicha diplomacia, se encontraba viciada en sus procedimientos. En la República de Venecia, en el siglo XVI, surge la diplomacia permanente, la cual tenía enviados permanentes en el extranjero los que remitían y regulaban la correspondencia. Se debía obtener el desarrollo de un activo intercambio comercial por lo que les era necesario obtener informaciones de los demás países. Las relaciones antes descritas representan el antecedente de los "Agregados Comerciales", que tienen en la actualidad la mayoría de los gobiernos, adscritos a sus representaciones. Apartir de este momento el diplomático Florentino, Nicolás Maquiavelo es enviado a Francia para negociar con Luis XI, y posteriormente el Cardenal Richelieu, Ministro de Luis XIII en compañía del padre José Leclerc Du Tremplay, llamado "La Eminencia Gris", estableció la costumbre de mantener Enviados o Legados Permanentes en las principales cortes Europeas. Hoy en día, esta costumbre es la expresión del derecho de misión

Posteriormente del siglo XVI surgieron diplomáticos de renombre Mundial:

A) En Francia: Richelieu; Mazarini, De Lionne, Pomponne, Colbert, Talleyrand, Chatesubriand, Guizot, De Broglie, Cambon y Briand.

B) En Inglaterra: Canning, Disraeli, Lord Clarendon, Sir Satow.

C) En Italia: Maquiavelo, en el siglo XIX el Conde de Cavour, por el que se realizo la unidad Italiana en 1870.

D) En Austria: el Conde Metternich, que marco el estatuto contemporáneo de Europa en el Congreso de Viena.

E) En Alemania: el Príncipe Bismark, llamado "El Canciller de Hierro", crea el imperio Alemán; y el Barón de Humboldt.

F) En España: el Cardenal Cisneros, el Conde-Duque de Olivares, Conde de Aranda, Floridablanca, y a principios de este siglo el Marqués de Villa-Urrutia.

G) En los Estados Unidos: Washington, Jefferson, Franklin, Lincoln, Grant, Blaine, Wilson, Roosvelt.

H) América Ibérica: Bolivar, San Martín, Rivadavia.

I) En Brasil: José Bonifacio de Andrade, el Barón de Río Branco.

J) En México: especialmente Don Genaro Estrada, autor de la "Doctrina Estrada", sobre reconocimiento de los gobiernos (7).

* (7). Cfr. *ibid.*, pp. 20-24. *

1.2.2. La Función Diplomática en el mundo contemporáneo.

Los Primeros en marcar un nuevo impulso a la diplomacia y su aspecto moderno fueron los Reyes Católicos en España, Enrique IV en Francia, y Jacobo I en Inglaterra; así quedan constituidos tres grandes Estados.

Actualmente la diplomacia es muy compleja y se inclina a presentar innumerables dificultades, todo esto se debe a que existen múltiples intereses comerciales de determinados países y en la actividad política, las orientaciones no siempre son las mismas, sino que la mayoría de las ocasiones divergen unas de otras. Es por lo que en la diplomacia debe darse la prudencia y la decisión con la finalidad de que sus procedimientos sean los idóneos para llevar a cabo una relación positiva con los demás Estados.

No solo las grandes potencias suelen tener un cuerpo Diplomático Privilegiado, escogido y eficiente, sino que los pueblos débiles en ejércitos, también requieren de diplomáticos dignos, inteligentes, prudentes, y preparados; con un rígido sentido de patriotismo, para que luchen y ganen en aquello que defiende o sea sus intereses nacionales. Los pueblos, se encargan de formar un Cuerpo Diplomático preparado, organizado, disciplinado sirviendo así, honorablemente a la vida nacional.

Como se menciona en el párrafo anterior, las Grandes Potencias, y naciones que son importantes, mundialmente, desarrollan gran cautela para escoger y disponer de agentes diplomáticos altamente preparados que puedan enfrentar discusiones y negociaciones complicadas (8).

1.2.3. Significado Técnico del Derecho Diplomático y la Diplomacia.

Derecho Diplomático es la rama del derecho internacional público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo. El derecho diplomático abarca así el estudio de los agentes diplomáticos, de la función diplomática en todos sus aspectos, y de los actos diplomáticos (9).

Respecto de los agentes diplomáticos estudia su reclutamiento, cualidades y condiciones; precedencia, prerrogativas e inmunidades, y en lo referente a los actos diplomáticos, aunque éstos caen por entero dentro de la órbita del derecho internacional, el derecho diplomático regula su técnica, firma, modalidades, ceremonias y demás elementos propios.

 *(8) Cfr. *ibid.*, pp.21-25.*

*(9) Cfr. PHILIPPE CAHIER: *Derecho Diplomático Contemporáneo*, (trad. José Vicente Torrente S., Marcelino Oreja Aguirre y Julio González), Gráficas Nebrija, Madrid, 1965. pp. 16-17.*

Pradier-Fodéré afirma que el derecho diplomático era "el procedimiento", del derecho internacional. Genet manifiesta en su "traité de diplomatie et de droit diplomatique", que el derecho diplomático es aún, hoy día, inestable y evolutivo, y su fuente principal es la costumbre internacional, aunque poco a poco en ciertos aspectos va adquiriendo una codificación fragmentaria, debida al Instituto de Derecho Internacional, a las conferencias panamericanas, a las de la Haya, al American Institute of International Law y a otros convenios internacionales (10).

La palabra diplomacia proviene del Griego "diploma", del verbo diplom que significa plegar. Se conocía al diploma como acta, era un documento oficial dictado por medio del cual el soberano otorgaba determinados privilegios a su destinatario y éste se encontraba plegado.

Cicerón utiliza la palabra diploma, como una recomendación oficial dirigida a los funcionarios que debían ir a provincia con determinados poderes. Este equivalía a una credencial; de lo anterior se puede hacer notar la igualdad del "diploma", en su aspecto credencial, documento que da autorización al agente diplomático respecto del Estado donde va a ser acreditado y a desempeñar su misión. Es así como el portador de un diploma, era automáticamente un diplomático.

*[10] Cfr. *ibid.*, pp. 18-19.*

River escribió que la diplomacia es la ciencia y el arte de la representación de los estados y de las negociaciones.

Pradier-Fodoré, manifiesta que la diplomacia es el arte de representar al gobierno y a los intereses de su país cerca de los gobiernos extranjeros, velar porque los intereses, los derechos y la dignidad de su patria no sean menospreciados en el exterior, administrar los negocios internacionales y dirigir a proseguir las negociaciones políticas, conforme a las instrucciones recibidas. En esta definición se considera la diplomacia como un arte, siendo que en realidad es a la vez ciencia y arte (11).

Martens, decía que la diplomacia es la ciencia de las relaciones externas de los Estados, y en sentido más correcto, es la ciencia y el arte de las negociaciones.

La diplomacia según Calvo, es: La ciencia de las relaciones que existen entre los diversos Estados, tal como resultante de sus intereses recíprocos, de los principios del Derecho Internacional y de las estipulaciones de los tratados (12).

Para Flassan la Diplomacia es: La ciencia de las relaciones exteriores de los Estados, que tiene como objeto los diplomas o actos escritos de los soberanos. Foignet dice que la ciencia de la diplomacia es el conocimiento del conjunto de reglas relativas a las relaciones entre los Estados, y el arte de la diplomacia es la aplicación de dichas reglas.

*(11) Cfr. *ibid.*, p. 19.*

*(12) *Ibid.*, p 18.*

La diplomacia cada vez se asienta más como ciencia y frecuentemente toma como base los principios jurídicos a fin de resolver los conflictos de los Estados en sus relaciones externas, ajustándolas con las normas del derecho natural.

En la diplomacia debe existir equilibrio entre la ciencia y el arte. La diplomacia como ciencia sigue un conjunto de reglas que aplica en la gestión de las relaciones entre los Estados, y como arte tiene "secretos", es decir, numerosos detalles, los cuales los aprende con la práctica de la carrera. Sin embargo, el término obrar con diplomacia se utiliza de manera positiva, cuando se realiza un negocio muy favorablemente, sin errores. La diplomacia implica también la carrera de diplomático como representante en el exterior de un Estado.

1.2.4. Rangos de los Diplomáticos.

1.2.4.1. Especialización de Funciones.

Al hablar de especialización de las funciones de los diplomáticos, es conveniente dar un panorama general de las que se realizan en el extranjero. Así se tiene que la Ley Orgánica del Servicio exterior Mexicano expresa:

Artículo 10: En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior desempeñaran sus funciones en una misión diplomática, representación consular, misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales (13).

[13]. Arts. 10 y 12 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, 1994.

A su vez dice en su artículo 14, que ante gobiernos extranjeros las misiones diplomáticas de México, tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales, el de misiones permanentes. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores la que determinara la ubicación y las funciones específicas de cada una de ellas (14).

Los jefes de misión realizan diferentes funciones:

a) Mantener informada sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural, del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría.

b) Representar a México ante los organismos internacionales así como en reuniones de carácter gubernamental y de acuerdo a las instrucciones que reciben de la Secretaría de Relaciones Exteriores, normar su conducta, y mantener informada a la Secretaría, acerca de las principales actividades de dichos organismos.

c) Requerir cuando proceda las inmunidades prerrogativas, franquicias y cortesías, que corresponda a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y sobre todo aquellos en los que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción que gocen en el extranjero.

14. Arts. 10 y 12 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, 1994.

d) Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedara bajo su responsabilidad institucional (15).

Existen también funciones diplomáticas relativas a los escritos, y éstas son:

- 1.- De las memorias.
- 2.- De las notas y oficios.
- 3.- De las contra-memorias.
- 4.- De la correspondencia ministerial.
- 5.- De los pliegos y relaciones.

1.- De las memorias. Dentro de la diplomacia, se califica con el nombre de memoria, a todo escrito que esté destinado a la exposición de un negocio, o a la relación de un hecho, y en la cual no se observa ni la forma ni el ceremonial usado para las cartas.

Dichos escritos contienen cualidades que son muy provechosas como la de obviar todas las dificultades del ceremonial y los hace muy propios para las negociaciones.

Se dan ocasiones en que se expiden del gabinete memorias, las cuales deben ser enviadas a los ministros en las cortes extranjeras, y para ser representadas por ellos.

15. Ibid., art. 43, pp. 29.

Los escritos son acompañados por una carta del soberano, o de una carta en forma de memoria, carente de ceremonial por parte del Enviado, encargado de representarlos. Estas situaciones solo se dan en los negocios importantes. En las memorias ordinarias de los ministros inscriben su nombre inmediatamente bajo el cuerpo de las mismas, y a la fecha la ponen en la última línea, al lado, o debajo del nombre.

Los ministros se encargan de dar a los soberanos y a las Repúblicas los títulos que pertenecen a su dignidad, y que el uso diplomático reclama, y estos expresan una sola vez su propio nombre y su carácter en la memoria que ellos representan (16).

2.- De las notas y oficios. Son los que se presentan cuando los ministros llevan a cabo determinadas comunicaciones por escrito, ya sea al gobierno ante el que están acreditados o a los ministros de las otras potencias que residan en la misma corte. Las notas son oficiales o confidenciales (17).

3.- De las contra-memorias. Estas son los escritos polémicos que tienen como finalidad destruir los efectos de la memoria a que corresponde, ya sea repeliendo inculpaciones y agravios, o refutando hechos, combatiendo pretensiones, desechando demandas, sosteniendo derechos y demás. En las contra-memorias se presenta el talento de discutir, y se necesita encontrar el camino adecuado y proceder de buena fé.

* (16). Cfr. *Tratado de Diplomacia* (trad. del Francés por Vicente García Torres); impreso por Miguel González, México, 1888, pp. 90-97.*

* (17). Cfr. *ibid.*, pp. 97-98.*

Estas presentan firmeza, en un entendimiento ilustrado; en otras palabras una ardua labor de juicio maduro. Los extractos que se presenten de la memoria, deberán reproducirse, en los mismos términos que el original, o simplemente se menciona el objeto de que se trata (18).

4.- De la correspondencia ministerial. El ministro es el que se encarga de velar por los negocios, por lo que esto que deberá estar provisto de las instrucciones especiales de acuerdo al adelanto de las negociaciones, así como estar correctamente informado acerca de las noticias que pueden importar al éxito de su misión y que su gobierno regularmente le informe de sus miras o de los cambios que en un momento dado decidiera realizar en sus intenciones. Deben mantener correspondencia oficial y seguida entre el ministro extranjero y los agentes diplomáticos. Se debe tener autorización de los ministros para realizarla; el gobierno determinará los fines para los cuales sea destinada (19).

5.- De los pliegos y relaciones. Una de las funciones que son de gran importancia para los ministros la constituye la noticia que tiene que dar el ministro a su Corte respecto a las negociaciones que tiene a su cargo así como de los negocios particulares y la otra es la correspondencia ordinaria y general. El contenido de los pliegos diplomáticos, es descriptivo, narrativo o deliberativo (20).

* (18). Cfr. *ibid.*, pp. 99-100. *

* (19). Cfr. *ibid.*, pp. 101-102. *

* (20). Cfr. *ibid.*, pp. 102-103. *

1.2.4.2. SISTEMAS DE DESIGNACION.

Dentro de los sistemas de designación existen tres distintas categorías:

a) Embajador o Cónsul General. Es necesario ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años, así como reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo. Cuando exista una vacante de embajador o cónsul general, el Secretario de Relaciones Exteriores, de acuerdo al artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, se someterá a consideración del Presidente de la República, los nombres y los antecedentes de los ministros, que de acuerdo al artículo mencionado anteriormente, a su juicio crea conveniente para el mejor desempeño de dichas funciones. Expresa el artículo 19:

Artículo 19: Sin perjuicio de lo que disponen las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas diplomática y consular (21).

Pueden ser acreditados excepcionalmente, los embajadores o cónsules generales, funcionarios del servicio exterior que tengan el rango de ministro o cónsul de primera. Esta acreditación no va a alterar la situación en el escalafón de los así designados.

[21]. Art. 22 de la LOSEM: op. cit., pp. 19.

Cuando se realicen las designaciones de jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y consúles generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República, o, en sus recesos, de la comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de acuerdo a las fracciones II y VII de los artículos 76 y 79 de la Constitución. Este requisito es esencial y básico para que los designados puedan tomar posesión de su cargo (22).

b) Embajador Eminente. Para estos habrá un máximo de 10 plazas. El Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República para cubrir una vacante de embajador eminente, los nombres y antecedentes de los individuos que tengan una antigüedad mínima de 10 años como embajador y que hayan ocupado cargos superiores al de director general de la Secretaría de Relaciones Exteriores o realizado importantes misiones en el exterior. Las designaciones correspondientes las hará el Titular del Ejecutivo Federal. Los embajadores eminentes deberán estar en servicio activo. La categoría de embajador eminente será utilizada únicamente en el ámbito interno (23).

c) Embajador Emérito. Esta categoría será reconocida por el Presidente de la República en aquellos casos en que se de la culminación de una destacada y prolongada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México.

{22}. Ibid., art. 23, pp. 20.

{23}. Ibid., art. 24, pp. 20.

Se designaran cinco embajadores eméritos de una lista de candidatos que cumplan con los siguientes requisitos: ser embajador retirado o en servicio activo, en el cual haya dedicado cuando menos 25 años al Servicio Exterior Mexicano y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya sea por haber prestado servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México; o por haber sido funcionario del Servicio Exterior Mexicano, por lo menos con 10 años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, estos embajadores recibirán la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les hagan al Secretario de Relaciones Exteriores. Los embajadores no podrán ser a la vez embajadores eminentes y embajadores eméritos (24).

1.2.5. FUENTES DEL DERECHO DIPLOMATICO TRADICIONAL.

La palabra fuente se deriva del Latín fons, fontis que significa manantial de agua que brota de la tierra y aplicada al Derecho, se refiere al origen de las normas jurídicas.

Las fuentes del derecho diplomático tradicional, son las siguientes:

- | | |
|------------------|-------------------------------------|
| a) La costumbre. | c) Las leyes internas. |
| b) Los tratados. | d) La jurisprudencia y la Doctrina. |

[24]. Ibid., art. 25, pp. 20-21.

a) La costumbre. Es el proceso por medio del cual se crean, modifican y extinguen normas jurídicas mediante la repetición frecuente y constante de ciertos actos, con la convicción de que dicho comportamiento es obligatorio.

El hecho de que la costumbre sea la fuente principal de un orden jurídico, constituye signo característico de que dicho orden jurídico es primitivo. En efecto, puesto que la costumbre se desarrolla a través del comportamiento de los sujetos de derecho de un orden jurídico dado, implica la no existencia en el seno de ese orden jurídico de una unidad central superior capaz, mediante una legislación, de promulgar normas generales (25).

En primer lugar, la costumbre tenía prioridad como fuente del derecho interno, sin embargo, la legislación tomó su lugar cuando el poder central estuvo totalmente formado y constituía la unidad del país.

El derecho internacional, se encarga de regular las relaciones de los sujetos de la misma. El derecho diplomático tradicional, ha sido lentamente formado, pasando a través de los siglos, de conformidad al comportamiento de los Estados y su tácito acuerdo. En primer término los Estados tenían un especial interés en otorgar un estatuto favorable a las misiones diplomáticas cerca de dichos Estados.

*25. P. CAHIER: *op. cit.*, pp. 49.*

Este derecho ha sido principalmente un Derecho Consuetudinario; sin embargo, en abril de 1961, se firmó la Convención de Viena relativa a las Relaciones Diplomáticas, la cual codifica la costumbre existente en la materia, e introduce varias innovaciones.

A falta de una legislación, o cuando la legislación no contempla los conflictos mencionados por la costumbre internacional, la costumbre puede ser fuente del Derecho Diplomático Interno; lo cual significa, la adaptación del orden jurídico al orden jurídico internacional. La costumbre ha presentado dificultades para probar su existencia, es por esto que surgen los tratados para precisar esta clase de Derecho por medio de un derecho escrito.

b) Los tratados. Son fuente del derecho diplomático exclusivamente en el plano internacional, y se definen en general como acuerdo de voluntad entre sujetos del Derecho de Gentes, destinado a crear derechos y obligaciones (26).

De acuerdo a la definición que sobre Tratado da la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, se entiende que; Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (27).

[26].---Ibid.

(27). Art. 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; Austria, 1969, pp. 188.

Los tratados se clasifican en:

- 1.- Bilaterales.
- 2.- Multilaterales.

1.- Los Tratados Bilaterales. Se realizan entre dos Estados (28). En cuanto el Derecho Diplomático se tiene que los tratados bilaterales tienen por objeto:

- a) Modificar el rango de la misión.
- b) Establecer entre los signatarios relaciones diplomáticas, y por consiguiente, instituir misiones diplomáticas.

c) Asegurar la misión diplomática de un Estado, un trato que a las demás misiones diplomáticas establecidas en su territorio (29).

2.- Tratados Multilaterales. Son aquellos que se celebran por más de dos Estados.

Dichos tratados son firmados, generalmente, por un número importante de Estados, abiertos a la adhesión de otros, y destinados a establecer reglas generales aplicables con independencia del número o de la importancia política de las partes (30).

*[28]. Cfr. MAX SORENSEN: *Manual de Derecho Internacional Público* (trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional); Fondo de Cultura Económica, México, 1973, pp. 156.*

*(29). P. CAHIER: *op. cit.*, pp. 49.*

*(30). M. SORENSEN: *op. cit.*, pp. 157.*

Respecto del Derecho Diplomático estos tratados tienen como objetivo la codificación de la costumbre existente, se celebran por dos o más Estados y en ocasiones tienden a crear un trato más favorable para las misiones diplomáticas de los Estados partes en la convención.

Los tratados multilaterales no son sencillos en su codificación, sino por el contrario; presentan dificultades como son: la de completar lagunas que se pudieran presentar, de limitar y determinar la costumbre existente, y modificar en algunas cuestiones el contenido de la costumbre, sólo cuando ésta no se acate a la voluntad de los Estados o a la necesidad de la Sociedad Internacional.

Segun el Derecho Diplomático, las tentativas de codificación de la costumbre junto con sus innovaciones, se clasifican en:

- a) Las conducentes a un tratado.
- b) Las que se llevan a cabo por instituciones técnicas como el Instituto de Derecho Internacional, o particulares.

La realización de numerosos proyectos en el desenvolvimiento del Derecho Diplomático, le otorga una mayor precisión al Derecho Consuetudinario en vigor.

El primer Convenio General sobre relaciones diplomáticas es el reglamento adoptado el 19 de marzo de 1815. Estos convenios tienen un campo extremadamente limitado: dar fin a los conflictos de precedencia entre los agentes diplomáticos, que frecuentemente había dado lugar a controversias e incidentes, ocasionalmente graves, durante los siglos pasados (31).

En la asamblea de la Sociedad de Naciones determino aumentar la contribución de la Sociedad de Naciones a la codificación progresiva del Derecho Internacional, y se creó un Comité de individuos especializados con el fin de elaborar una lista provisional de las mismas materias de Derecho Internacional, las cuales podrán ser objeto de codificación, y es aquí cuando surge el conflicto de si figurarían en dicha lista los privilegios e inmunidades diplomáticos o no. Hubo varios intentos en los que si figuraron:

a) El comité reunido en Ginebra en abril de 1925, el que sí aprobaba la Codificación.

b) El Comité que obtuvo lugar en marzo-abril de 1927, que también la admitió.

c) La asamblea del 27 de septiembre de 1927, en la que definitivamente rechazó la Codificación, alegando que no era motivo de interés suficiente.

*[31].--*Ibid.*, pp. 56.*

Los Gobiernos y el Subcomité se encontraban de acuerdo en no admitir la doctrina de la extraterritorialidad como fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticos, en reducir la inmunidad de jurisdicción civil de los agentes diplomáticos a los actos oficiales y considerar a los privilegios fiscales, de dichos agentes como una prerrogativa de cortesía y no como una obligación impuesta por el Derecho Internacional.

Después de haber fracasado varias veces, es el 20 de febrero de 1928, en la sexta Conferencia Internacional de la Habana, donde se dá una codificación al Derecho Diplomático, mediante la firma del Convenio sobre los agentes diplomáticos referente al personal y jefes de la misión, a los deberes de los agentes diplomáticos, a sus inmunidades y al fin de la misión diplomática.

La Comisión reanuda en 1958 su proyecto presentándolo en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de que fuera recomendado a todos los Estados miembros con vistas a la conclusión de un Convenio.

Es en la decimotercera reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, propuesta por la sexta Comisión, por resolución del cinco de diciembre de 1958, en la que se invita a los Estados miembros a presentar observaciones a dicho proyecto. Posteriormente la Asamblea General dicta una Resolución el 7 de diciembre de 1959, e invita al Secretario General a convocar a una Conferencia en Viena en 1961, sobre Relaciones Diplomáticas.

La comisión de Derecho Internacional en 1960, propuso en su proyecto tres artículos sobre la diplomacia ad hoc, o sea, sobre las misiones especiales de un Estado y los enviados ambulantes; sin embargo la Comisión se rehusó a examinarlos debido a "falta de tiempo".

Finalmente se obtuvo un Convenio sujeto al Derecho Diplomático Tradicional, en el cual se firmó un Acta Final de la Conferencia de Viena, con la firma de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de una institución especializada de los Estados partes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o de algún Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a formar en parte de dicho convenio hasta el 31 de marzo de 1962 y consta de dos protocolos:

a) El protocolo de firma facultativa respecto del arreglo obligatorio de los litigios.

b) El protocolo de firma facultativa concerniente a la adquisición de la nacionalidad; mismo que tendría vigencia a partir del trigésimo día a partir de la fecha en que se depositara en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el vigésimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión.

c) Las Leyes internas. Estas son básicas ya que por medio de ellas se conoce al Derecho Diplomático en vigor en el orden jurídico interno de los Estados.

Respecto de los diplomáticos extranjeros, la legislación interna se encarga de adaptar el orden jurídico interno al orden jurídico internacional.

Dentro de las normas internas se distinguen dos categorías:

1.- Cuando las normas internas se dejan a la libre disposición de los Estados. Esto se debe primordialmente a que el Derecho Internacional no tiene una reglamentación tan completa como para obligar a todos los Estados a seguir determinado comportamiento. Como consecuencia los Estados pueden ampliar o limitar sus normas internas; otro motivo es porque esta materia está incluida en su competencia interna, por ejemplo la organización del servicio diplomático, las disposiciones legislativas o reglamentarias del procedimiento para entrar a la carrera diplomática, al nombramiento de los jefes de misión, a la organización y funcionamiento interno de las misiones diplomáticas del Estado, etc.

2.- Cuando las reglas jurídicas internas tienen como objetivo principal adaptar el orden jurídico interno al orden jurídico internacional. El inconveniente que se encuentra en este punto, es que el órgano interno puede violar las reglas del Derecho Diplomático, lo que produce como consecuencia una responsabilidad internacional del Estado.

Anteriormente se observaba que los textos se encontraban dispersos en diferentes leyes o reglamentos, lo cual constituía un obstáculo para el estudio del estatuto jurídico de los diplomáticos en un país determinado.

Dichos textos como eran incompletos daban origen a que los tribunales y autoridades locales se apoyaran en las normas consuetudinarias internas; y a falta de ellas en la jurisprudencia o finalmente en la doctrina.

Se establecían tres categorías de estas leyes:

a) Aquellas legislaciones que otorgaban a los diplomáticos un trato superior al previsto por el Derecho Diplomático.

b) Las leyes que coincidían con el orden jurídico internacional en la materia.

c) Las leyes que les daban un tratamiento inferior a las misiones diplomáticas, respecto del establecido por el Derecho Internacional.

El Derecho Diplomático otorga diversas garantías como la de reciprocidad, esto es, el mal trato destinado a perjudicar la misión diplomática de un Estado supondrán automáticamente la retorción por parte de ese Estado frente a la misión diplomática del Estado culpable de esas medidas.

Para tener, el Derecho Diplomático necesita imponerse aún contra la voluntad del sujeto de Derecho que esté sometido.

Encontramos algunos tipos de sanciones indirectas, como lo es el que la opinión pública internacional esté descontenta por haberse cometido violaciones a las normas del Derecho Diplomático.

Sin embargo se dá una garantía judicial cuando los Estados están vinculados entre sí por tratados de jurisdicción obligatoria o cuando se adhieren a la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

d) La Jurisprudencia y la Doctrina. En el Derecho Internacional se considera a la jurisprudencia como conjunto de decisiones judiciales internas o internacionales que afectan al Derecho Diplomático. Es de gran importancia debido a que elimina lagunas o aclara los puntos oscuros del Derecho Diplomático toda vez que marca el comportamiento de los Estados, siendo así, indispensable para la existencia de la costumbre.

Esta jurisprudencia se lleva a cabo en el plano interno; en el cual existen gran variedad de sentencias de tribunales, que aclaran la legislación siendo primordiales para conocer el Derecho Diplomático, interno de un Estado determinado.

Durante el siglo XVIII, la doctrina, tuvo un papel relevante ya que en este siglo, se precisan las reglas a seguir en materia de Derecho Diplomático; pero en los últimos años, ésta tuvo gran importancia en cuanto a las tentativas de codificación (32).

[32]. Ibid., pp. 56-60.

1.2.6. CATEGORIAS DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS.

Las misiones diplomáticas de un sujeto de Derecho Internacional que son constituidas cerca de otro, pueden clasificarse en dos grupos.

a) Misiones Diplomáticas de Tipo Clásico.

b) Misiones Diplomáticas de Nuevo Tipo.

1.2.6.1. MISIONES DIPLOMATICAS DE TIPO CLASICO.

Dentro de estas misiones se encuentran cuatro categorías:

a) La Embajada. Esta misión diplomática constituye el rango superior de todas, y por lo tanto también la más importante. Se le dá el título de Embajador al Jefe de la Misión, el cual forma parte de la primera categoría de la clasificación de los diplomáticos.

b) La Nunciatura. Es la misión diplomática que se forma por la parte Sede. Esta misión difiere de las otras en el aspecto de que tiene como objetivo presentar a una persona de Derecho Internacional con otra, y porque se le dá una amplia facultad para disponer de sus poderes sobre las jerarquías eclesiásticas locales.

En gran parte de las veces el nombramiento se le otorga a un obispo o a un arzobispo. Era en el siglo XVI cuando se les daba el título de legados a los representantes de la Santa Sede; sin embargo actualmente, éstos representan a la Santa Sede en misiones especiales y temporales.

c) La Legación. Al mando de esta misión diplomática se encuentra un ministro o un ministro residente los cuales figuran en la segunda clase de los agentes diplomáticos que se encuentra en el Reglamento de Viena.

d) La internunciatura. Es la misión cuyo objetivo es representar la Santa Sede en los países en los cuales se dá la creencia absoluta de la nunciatura. Tiene el mismo valor jerárquico que la legación. En algunas ocasiones este título se le otorga a determinados auditores o secretarios de la nunciatura; actualmente los inter-nuncios y los nuncios llevan a cabo las mismas funciones y tienen los mismos poderes.

La creación de una misión diplomática se deriva de un acuerdo así como el rango de una voluntad común; ahora bien, como ambos se basan en el principio de la reciprocidad, los dos Estados deben procurar mantener misiones que sean del mismo rango; siendo de esta manera como se evita una posible discriminación por parte de alguno de los Estados (33).

*{33}. Cfr. *Ibid.*, pp.98-100.*

1.2.6.2. MISIONES DIPLOMATICAS DE NUEVO TIPO.

Estas se clasifican en tres categorías de acuerdo al sujeto que representan, y son las siguientes:

a) Los Altos Comisariados. Se refiere a cuando un Estado está íntimamente ligado con otro, por virtud de tener intereses comunes, por lo que, pueden llegar a tener una unión personal.

Por ejemplo los Estados de la Commonwealth Británica; donde los Estados miembros tienen su representación en Londres por un Alto Comisario, y así mismo, el Reino Unido también tiene otro de la misma categoría de los Estados mencionados. Se puede dar el caso de que el alto comisario se considere como un decano del cuerpo diplomático, y que sus relaciones con el gobierno local sean más estrechas; o bien que no se considere indispensable la presentación de las cartas credenciales, esto es solo si ambos países obedecen al mismo Jefe de Estado.

b) Las Delegaciones Permanentes. Son aquellas misiones permanentes de un Estado acreditadas ante una organización internacional.

c) Las misiones ante una organización internacional. Estas tienen como una de sus principales características que pueden ser acreditadas cerca de Estados miembros y de Estados no miembros (34).

* (34). Cfr. *ibid.*, pp. 100-101. *

1.2.7. ESTRUCTURA DE LA MISION DIPLOMATICA.

Como órgano de relaciones externas de un Estado, la misión diplomática posee cierta complejidad, componiéndose de distintas acciones que corresponden a especializaciones de los funcionarios los que operan con relativa autonomía, bajo las ordenes del jefe de la misión.

La estructura de la misión diplomática puede ser en función de la importancia del Estado acreditante, o bien en función del Estado receptor. Un Estado tiene la libertad de organizar sus misiones diplomáticas como considere que sea más conveniente y dándoles la estructura que considere adecuada.

Cabe señalar algunas subdivisiones:

- a) Oficinas Militares.
- b) Cancillería.
- c) Oficina Económica y Comercial.
- d) Oficina del Agregado Cultural.
- e) Oficina de las Migraciones.
- f) Oficina de Prensa.
- g) Cancillería Consular.

a) Oficinas Militares. Estas, se subdividen de acuerdo a la importancia de la misión en :

- 1.- Oficina Militar.
- 2.- Oficina Naval.
- 3.- Oficina Aérea.

Podemos encontrar que en estas oficinas primero está el Jefe de Misión, después un agregado el cual desempeña su función cumpliendo las instrucciones del Jefe de Misión. Sin embargo lo más común entre los agregados es que se comuniquen directamente con sus ministerios. Las funciones de los agregados militares son cuatro principalmente:

Primera: Observación. Los agregados deben mantener informado a su gobierno del Estado acreditante sobre la situación local en materia de armamentos, instituciones militares, etc.

Segunda: Información. Las oficinas militares intercambian determinada información con las fuerzas militares del Estado recipiendario.

Tercera: Representación. En muchas ocasiones y por diversos motivos se ven en la necesidad de representar al Estado acreditante en ceremonias, fiestas nacionales del país receptor o de otros países acreditados ante el mismo gobierno.

Cuarta: Consejero Técnico. Cuando se requiere de conocimientos especiales en la materia.

b) La Cancillería. Es la oficina donde se lleva a cabo la coordinación del trabajo de las diferentes secciones de la misión. Además en ella se reciben, preparan y remiten los documentos que estén dentro de la competencia del jefe de misión, así como también tienen bajo su poder y vigilancia, están los archivos, claves, la caja y los diversos registros.

En esta se realizan ciertos trámites, como: pasaportes, actas de registro civil y notariales, etc., las que se refieren básicamente a cuestiones administrativas. El funcionario encargado es un subordinado inmediato del jefe de misión además le tiene que dar su opinión en determinados asuntos de su competencia. En su caso constituye al jefe de misión, como encargado de negocios ad-interim, en las ausencias del primero.

Otros funcionarios que forman parte de la cancillería son: consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregados diplomáticos.

c) La Oficina Económica y Comercial. Constituye una de las misiones principales, ya que se encarga de efectuar las relaciones comerciales entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Es evidente que la provechosa dirección de la política comercial en relación con un Estado exige conocer a fondo la situación económica del mismo, sus necesidades, sus recursos, sus posibilidades en lo concerniente a importación y exportación y a la política seguida en materia de derecho de aduana o de contingentes. Para ello se precisa un técnico (35).

Las funciones de esta oficina son de información asistencia y asesoramiento.

[35]. Ibid., pp.104.

El funcionario que desempeña el cargo de agregado comercial debe estar minuciosamente informado en relación a la economía local, es decir, el consumo, producción, situación financiera, fluctuaciones de la moneda; así como sus relaciones comerciales con terceros Estados. La oficina puede proporcionar información legal acerca de la legislación local, comercial, de banca, transportes, de seguro y demás materias relacionadas.

La función de asistencia se caracteriza básicamente porque se encarga de preparar y negociar tratados de comercio.

En el asesoramiento el agregado comercial se encarga de informar a los nacionales del Estado receptor respecto de las posibilidades de comercio con el Estado acreditante; además aconseja a sus industriales y comerciantes en relación a un mejor comercio con el Estado receptor. En repetidas ocasiones el agregado comercial lleva a cabo sus funciones en cooperación con los cónsules debido a que estos mantienen contactos con diversas empresas; así también se encuentra que existen embajadas que cuentan con una oficina financiera al lado de la oficina comercial, a efecto de poder tener una visión panorámica de los movimientos de la bolsa, entradas y salidas de capitales extranjeros, entre otros aspectos dentro de ese contexto. Esta oficina tuvo su origen antes de la segunda guerra mundial. Surge debido al interés que tienen los Estados de acercarse o integrarse a otros medios culturales. El agregado cultural tiene como funciones las siguientes: preparación de convenios culturales, intercambio de estudiantes, concesión de bolsas de

estudio, organización de conferencias, exposiciones artísticas, creación de institutos que cuya finalidad sea enseñar la lengua nacional. Su principal objetivo es dar a conocer la cultura nacional del Estado acreditante.

f) Oficina de Prensa. Sus funciones las lleva a cabo hacia el Estado acreditante o interior, o hacia el Estado receptor o exterior. En relación a su función interior, esta elabora un boletín conteniendo información relativa a la situación política interna o externa del Estado receptor y cuando lleva a cabo sus actividades en el exterior también se publica en un boletín cuyo fin es brindar noticias que contribuyan a mejorar el ambiente de las relaciones entre los Estados.

e) Oficina para Migraciones. Esta, se da cuando existen misiones diplomáticas que representan a Estados cuya política se refiere a inmigración o emigración. Entre sus funciones se observan: la preparación de tratados de inmigración así como la vigilancia de su ejecución, la promoción de visitas médicas a los trabajadores, así como a la información sobre las posibilidades de emigrar al Estado acreditante.

g) La Cancillería Consular. Esta se da en un buen número de casos, como adjunta a la misión diplomática, o sea como una sección consular.

CAPITULO II

LA REGULACION DE LA FUNCION DIPLOMATICA.

2. Antecedentes. 2.1. La primera Conferencia de Viena. 2.2. La Convención de la Habana. 2.3. La Convención de Viena y los elementos de la Costumbre Internacional. 2.4. Compatibilidad con las órdenes internas.

LA REGULACION DE LA FUNCION DIPLOMATICA

2. ANTECEDENTES.

2.1. LA PRIMERA CONFERENCIA DE VIENA.

En la actualidad se encuentra codificado el derecho sobre el intercambio diplomático y sobre las inmunidades diplomáticas en la Convención sobre Relaciones Diplomáticas de Viena de 1961.

Anteriormente a dicha Convención se efectuó una Conferencia convocada por las Naciones Unidas, en la cual se desarrolló y negoció un proyecto preparado por la Comisión del Derecho Internacional de las Naciones Unidas: en la que participaron un total de 81 Estados, de los cuales 45 firmaron. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas tuvo como depositaria a las Naciones Unidas y se firmó el 18 de abril de 1961. Entrando en vigor general el 24 de abril de 1965, México la ratificó el 16 de junio de 1965; entró en vigor para México el 16 de julio de 1965, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965, (el 14 de septiembre se publicó una Fe de Erratas) (36).

Comenzó a regir el 24 de abril de 1965, esto, de conformidad con el artículo 51, o sea, a partir del momento en que quedó depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación.

{36}. Relación de Tratados en Vigor; Tratados Multilaterales; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1986, pp. 93.

Por medio de esta Convención se modificó una parte importante del Derecho Internacional Consuetudinario respecto a las relaciones y a las inmunidades diplomáticas. Sin embargo aquellas cuestiones que no quedaron reguladas expresamente por disposiciones de la propia Convención, se continuarán rigiendo por las normas del derecho consuetudinario, el cual, como en otros aspectos de las relaciones internacionales, continuará fungiendo como el gran substrato integrador de la normatividad internacional. Podemos observar en los artículos de la Convención que todas las disposiciones relativas a las inmunidades son consecuencia de la práctica previamente aceptada por los Estados.

A este tenor cabe señalar algunos ejemplos de codificación de normas de Derecho Internacional Consuetudinario a saber:

a) La regla que ordena que los diplomáticos sean nacionales del Estado que los envía.

b) Cuando se le otorga al Estado receptor la facultad de declarar a cualquier miembro de la misión persona "non grata".

c) La libertad se le atribuye al Estado que envía al diplomático para designar a otros miembros del personal de la misión.

d) La aceptación por anticipado, para el jefe de la misión, del acuerdo del Estado receptor. (Beneplácito).

e) La autorización de usar en el local, residencia y automóvil del jefe de la misión la bandera y el emblema del Estado que lo envía.

Las inmunidades y los privilegios diplomáticos se han venido desenvolviendo mediante la práctica de los Estados, misma que en la actualidad como se observa se encuentra codificada en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, la que se subdivide básicamente en tres títulos a saber:

- 1.- Alcance incluyendo el asilo diplomático.
- 2.- Categoría del personal con derecho a las inmunidades.
- 3.- Duración de las inmunidades, incluyendo la renuncia (37).

2.2. LA CONVENCION DE LA HABANA.

En 1928, se efectuó en la ciudad de la Habana, Cuba, la Sexta Conferencia Internacional Americana, en la que participaron diversos gobiernos, resaltando las discusiones sobre los derechos y los deberes de los funcionarios diplomáticos dentro del tema de las relaciones internacionales.

(37).---- Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal; Viena, 1975, pp. 1.

Se concluyó, que para la regulación de éstas, deben tomarse en cuenta las condiciones de la vida económica, política e internacional de las naciones. Se especifica la representación de los funcionarios diplomáticos de sus gobiernos; por lo tanto, deben ser acreditados ante los gobiernos correspondientes.

Los funcionarios diplomáticos sólo podrán reclamar aquellas inmunidades relativas al ejercicio de sus funciones y deberes oficiales.

El fin de la Convención de la Habana es concentrar los principios que han sido admitidos por todas las Naciones.

Art. 1.- Los Estados tienen el derecho de hacerse representar unos ante otros por medio de funcionarios diplomáticos (38).

El artículo segundo de dicha Convención dispone que los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios. Los primeros representan permanentemente al gobierno de un Estado ante el otro, y los segundos llevan a cabo misiones especiales, o sea, representan al Gobierno en Conferencias, Congresos y Organismos Internacionales, así como en eventos especiales.

A los funcionarios diplomáticos se les otorgan igualdad de derechos, con la excepción de la precedencia y etiqueta, tal como se observa en el artículo tercero de la Convención Interamericana.

38. Art. 1 de la Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1979, pp. 373.

Art. 3.- Los funcionarios diplomáticos tienen los mismos derechos, prerrogativas e inmunidades, cualquiera que sea su categoría, salvo en lo tocante a la precedencia y etiqueta.

La etiqueta depende de los usos diplomáticos en general, así como de las leyes y reglamentos del país ante el cual está acreditado el diplomático (39).

Los funcionarios ordinarios ejercerán sus atribuciones de acuerdo a lo que establezca en sus cartas credenciales, o a las facultades que les confieran las leyes o decretos de los respectivos Estados, sin que exista la posibilidad que su habilitación interfiera con alguna de las disposiciones internas del país que recibe la acreditación. Un conjunto de Estados puede estar representado por un solo funcionario, y a su vez un Estado se puede hacer representar por un solo funcionario ante varios gobiernos. Con la debida autorización del gobierno del Estado receptor, los funcionarios diplomáticos, pueden asumir ante el mismo gobierno, la defensa temporal o accidental de los intereses de su Estado.

Los Estados tienen plena libertad de elección de funcionarios diplomáticos, siempre y cuando obtengan el consentimiento del Estado ante el cual se lleva a cabo la misión. En todo caso y momento, el estado conserva la facultad de aceptar a un funcionario diplomático o de pedir su retiro sin tener obligación alguna de expresar los motivos de su resolución. Los funcionarios diplomáticos extraordinarios gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los ordinarios. Se pueden dar ocasiones en que se sustituyen funcionarios diplomáticos:

*39. *Ibid.*, art. 3, pp. 373.*

Art. 11.- Cuando los funcionarios diplomáticos se ausenten del lugar donde ejercen sus funciones o se encuentren en la imposibilidad de desempeñarlas, los sustituirán interinamente la persona designada para ese efecto por su gobierno (40).

En lo que se refiere a los deberes de los funcionarios diplomáticos, éstos no deben intervenir en la política interna o externa del Estado donde realizan la misión, y sus comunicaciones oficiales deberán ser dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores, o al Secretario de Estado. La sección cuarta de la Convención prevee lo relativo a las inmunidades y prerrogativas de los funcionarios diplomáticos:

Art. 14.- Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Esta inviolabilidad se extiende:

- a) A todas las clases de funcionarios diplomáticos.
- b) A todo el personal oficial de la misión diplomática.
- c) A los miembros de la respectiva familia que viven bajo el mismo techo.
- d) A los papeles, archivos y correspondencia de la misión (41).

De esta forma los Estados tendrán la obligación de conceder a los funcionarios diplomáticos las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones y la libre comunicación con sus gobiernos (42).

* (40). Ibid., art. 11, pp. 374.*

* (41). Ibid., art. 14.*

* (42). Ibid., art. 15.*

Los agentes judiciales o administrativos del Estado recipiendario, para poder entrar al domicilio o bien al local de la misión deberán obtener el consentimiento del funcionario diplomático.

Los funcionarios diplomáticos están obligados, a entregar a la autoridad local competente que lo requiera, al acusado por delito común, refugiado en la misión. Sin embargo, existe el asilo diplomático, en el cual una persona se refugia en la sede de una misión extranjera en el Estado receptor.

El asilo está restringido únicamente a aquellas personas cuyas acusaciones se refieran a causas de delitos políticos, o bien, que sean víctimas de persecución política (43).

Los funcionarios diplomáticos gozan de diversas exenciones, tales como:

1.- De los derechos de aduana sobre los objetos destinados al uso oficial de la misión, o al personal del funcionario diplomático o de su familia. Los funcionarios diplomáticos gozan de exención de jurisdicción:

2.- De todos los impuestos personales, sean nacionales o locales.

3.- De todos los impuestos territoriales sobre el edificio de la misión cuando pertenezca al gobierno respectivo.

*[43].-- **MODESTO SERRA VAZQUEZ: Derecho Internacional Público, 5a. ed., Edit. S.A., México, 1976, pp. 206.***

Art. 19.- Los funcionarios diplomáticos están exentos de toda jurisdicción civil o criminal del Estado ante el cual se encuentren acreditados, no pudiendo, salvo en caso de que debidamente autorizados por su gobierno, renuncien a la inmunidad, ser procesados y juzgados sino por los tribunales de su Estado (44).

Art. 20.- La inmunidad de jurisdicción sobrevive a los funcionarios diplomáticos en cuanto las acciones que con ella se relacionen. En relación a las otras, sin embargo, no puede ser invocada, sino mientras duren sus funciones (45).

Debido a esta inmunidad, los funcionarios diplomáticos pueden negarse libremente a comparecer como testigos ante los tribunales territoriales (46);

Si se estudia apartir de que momento el funcionario diplomático puede gozar de sus inmunidades, nos encontraremos que es cuando éste pasa la frontera del Estado recipiario y dá a conocer su categoría. Las prerrogativas de los diplomáticos se conservan en el territorio del Estado receptor mientras tenga vigencia la misión; posteriormente, una vez terminada la función del mismo, se toma en cuenta, como límite, el tiempo que sea necesario para que el funcionario pueda retirarse del Estado (47).

Que pasa cuando el funcionario deba trasladarse a través de terceros Estados? Al respecto la Convención dispone:

[44]. Art. 19 de la CHED., pp. 375.

(45). Ibid., art. 20.

(46). Cfr. Ibid., art. 21.

(47). Cfr. ibid. art. 22.

Art. 23.- Las personas que forman la misión gozarán también de las mismas inmunidades y prerrogativas en los Estados que cruzaren para llegar a su puesto o regresar a su patria, o en el que accidentalmente se encuentren durante el ejercicio de sus funciones, y a cuyo gobierno hayan dado a conocer su categoría (48).

El goce de las inmunidades se les hará extensivo a los familiares del funcionario por fallecimiento del mismo, hasta que abandonen el país.

La siguiente interrogativa sería: Cómo Finalizan los funcionarios diplomáticos su misión? La respuesta la encontramos en el artículo 25 de la Convención el que establece:

Art. 25.- Los funcionarios diplomáticos cesan en su misión:

- 1.- Por la notificación oficial del gobierno del funcionario de que el diplomático ha cesado en sus funciones.
- 2.- Por la expiración del plazo fijado para el cumplimiento de la misión.
- 3.- Por la solución del asunto si la misión hubiese sido creada por una cuestión determinada.
- 4.- Por la entrega de los pasaportes al funcionario hecha por el gobierno ante el cual estuviese acreditado.
- 5.- Por la petición de sus pasaportes hecha a éste por el funcionario.

(48). Ibid., art. 23.

En los casos antes mencionados se otorgara un plazo razonable al funcionario diplomático, al personal oficial de la misión y a sus respectivas familias para abandonar el territorio del Estado, siendo deber del gobierno ante el cual estuvo el funcionario acreditado, cuidar durante ese tiempo que ninguno de ellos sea molestado o perjudicado en su persona o bienes.

El fallecimiento o la renuncia del Jefe de Estado así como el cambio de gobierno o de régimen político de cualquiera de los países, no pondrá fin a la misión de los funcionarios diplomáticos (49).

La convención no provoca alteración alguna a los compromisos que los Estados hayan adquirido en virtud de acuerdo internacional (50).

Por último, cabe mencionar, que los países que firmaron dicha Convención fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Los Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, La República Dominicana, Uruguay, y finalmente Venezuela (51).

2.3. LA CONVENCION DE VIENA Y LOS ELEMENTOS DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

El artículo 22 de la Convención de Viena relativo a la asistencia que la organización otorga en materia de privilegios e inmunidades a los Estados miembros; en el párrafo primero dispone:

* (49). *Ibid.*, art. 25, pp. 375-376.*

* (50). *Cfr. ibid.*, art. 26, pp. 376.*

* (51). *Cfr. ibid.**

Art. 22.- La organización ayudará, cuando sea necesario, al Estado que envía, a su misión y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención (52).

Lo anterior indica que el Estado huésped tiene la obligación y el deber, de cuidar que se le concedan al agente diplomático todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones. En caso contrario dicho Estado se vería expuesto a las recomendaciones que sobre el particular le formule la Organización, con fundamento en el precepto transcrito. Esas facilidades han sido concedidas espontáneamente, por los Estados al estudiar las necesidades de cada país, tendientes a resolver sus conflictos y de esta forma evitar los obstáculos que se pudieran interponer. Todo esto ha representado un proceso lento. En ocasiones también ha sido resuelto por la costumbre de los Estados. La costumbre internacional es el resultado de la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales que generalmente es aceptada como derecho. De lo anterior se puede deducir que la costumbre se forma básicamente por dos elementos:

a) Elemento Subjetivo. También conocido como "Opinio Iuris Sive Necessitates", esto es, la convención por parte de los Sujetos de Derecho Internacional, de ser una práctica obligatoria jurídicamente.

b) Elemento Material. Es la repetición constante de actos de los sujetos. La "inveterata consuetudo" de los Romanos (53).

52. Art. 22 de la C.V., op. cit., pp. 11.

53. Cfr. M. DIAZ DE VELASCO; op. cit., pp. 80.

El elemento material consiste en la repetición de actos, y se puede manifestar de diversas formas, ya sea por la actuación positiva de los órganos de varios Estados en un determinado sentido por leyes o sentencias internas de contenido coincidente, por la repetición de usos, por instrucciones coincidentes de los gobiernos a sus agentes y funcionarios, por determinadas prácticas en el seno de las Organizaciones Internacionales (54).

Para que se pueda efectuar la adecuada formación de una costumbre, es necesario que la práctica de la misma se dé de una manera uniforme y reiterada.

2.4. COMPATIBILIDAD CON LAS ORDENES INTERNAS. (el caso de México).

Las relaciones diplomáticas ameritan un sistema de regulación, cuyo ámbito personal de validez implica un espacio de restricción a la aplicación del orden jurídico nacional. La necesidad de conceder un tratamiento unitario a los agentes diplomáticos, por encima de las peculiaridades de los sistemas jurídicos nacionales, cuyo punto culminante en esta materia es, la Convención de Viena. Para compatibilizar las disposiciones de los tratados internacionales, en el sistema de fuentes de las órdenes nacionales, se prevén generalmente medios de integración a efecto de incorporar la normatividad procedente de los compromisos internacionales de los Estados.

*54.---*Ibid.* *

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puede haber en las constituciones o leyes de los Estados (55).

En el caso de las disposiciones de la Convención de Viena, puede considerarse con certeza que su contenido no contraviene disposiciones del orden interno. A pesar de que la regulación especial que se aplica a los agentes diplomáticos restauran en cierto modo la noción del tratamiento privilegiado de que en apariencia, podría considerarse contrario al principio de igualdad ante la ley, consagrado en la parte dogmática del texto constitucional. En realidad, la excepción a la aplicación de las normas comunes y los agentes diplomáticos se justifica en atención a la necesidad de interdependencia que guardan los Estados en el mundo contemporáneo.

La investidura de los agentes diplomáticos no deriva de su condición personal, como en el caso de los privilegios en sentido estricto, sino de su carácter de representantes de Estado emisor de la necesidad de relacionar los distintos textos nacionales a través de agencias representativas en los Estados receptores.

* (55). Art. 133. de la CPEUM.; pp. 137.*

La idea de la inmunidad y del privilegio, que sostiene la regulación de la situación de los agentes diplomáticos, tiene que ver con la no subordinación, que determina las relaciones internacionales. De esta forma, las Normas de la Convención de Viena resultan compatibles con nuestro orden interno, toda vez que sus disposiciones en realidad, no contraríen el sentido de la legislación común, sino que integren el orden jurídico al regular un aspecto diferente de las relaciones sociales, es decir, el de las relaciones internacionales en su aspecto diplomático. Así lo reconoció el Estado Mexicano al suscribir y otorgar vigencia práctica a las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

CAPITULO III.

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS DIPLOMATICOS.

3. Fundamento de los privilegios e inmunidades de los diplomáticos. 3.1. Generalidades. 3.1.1. Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático. 3.1.2. Teoría de la Extraterritorialidad. 3.1.3. Teoría del Interés de la Función de la Reciprocidad. 3.2. Naturaleza Jurídica de las Inmunidades. 3.3. Tipos de Inmunidades y Privilegios y su relación con las necesidades de la función diplomática. 3.4.1. Relativas a las Personas. 3.4.2. Relativas a las cosas. 3.4.3. Relativas al ejercicio de la función diplomática. 3.5. Tratamiento en la Convención de Viena.

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.**3. FUNDAMENTO DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
DIPLOMATICOS.**

Desde hace mucho tiempo, han existido Relaciones Diplomáticas entre los diversos países. Conforme se fueron desarrollando e incrementando es como surgen los privilegios e inmunidades diplomáticas, cuya finalidad es la de facilitar las funciones que realicen los agentes diplomáticos, así como la de excluir a determinadas personas de la jurisdicción y autoridad del Estado, aunque éste tenga el poder y la soberanía de actuar sobre todos los individuos que se encuentren dentro de su territorio. Distintos autores han estudiado profundamente el significado de los privilegios e inmunidades diplomáticas, no habiendo llegado a un acuerdo. Sin embargo cabe citar a Cahier, el cual considera que se da el privilegio cuando una regla especial de derecho interno sustituye a la regla ordinaria, y que hay inmunidad en el momento en que un individuo no se somete a una regla de derecho interno o la sanción de tal regla (56).

En su origen los Estados se rehusaban a conceder privilegios ya que, miraban con desconfianza a los agentes diplomáticos, de quienes sospechaban que sistemáticamente se dedicaban al espionaje (57).

* (56). Cfr. P. CAHIER: op. cit., p. 252.*
* (57). Ibid.*

Cada Estado tiene su estatuto privilegiado; el cual funciona de distinta manera y es así como cada uno de ellos, de acuerdo a sus necesidades y conveniencias pueden limitar o ampliar dicho estatuto. Una vez que se determina en qué consiste la función diplomática se puede limitar el estatuto privilegiado, necesario para ejercicio de las misma. Subsiguientemente se obtiene su fundamento y se regula los conflictos que pueden plantear el estatuto privilegiado. Debido a lo anterior es necesario exponer la cuestión del fundamento así como algunas doctrinas que son de gran importancia.

3.1. TEORIA DEL CARACTER REPRESENTATIVO DEL AGENTE DIPLOMATICO.

Esta teoría se desarrollo durante la Edad Media y la Revolución Francesa, tomando como base la creencia de que las relaciones internacionales se consideraban como relaciones personales entre príncipes y reyes (58).

Los legados de tales reyes eran representantes personales suyos y, por lo tanto, toda violencia y ofensa a su dignidad se consideraba como una ofensa al propio soberano (59).

Aquella Ley dictada por un soberano, no se podía aplicar a otro, o a su representante directo, esto era debido al principio de la igualdad de los Estados y los príncipes. Al respecto Montesquieu afirmaba:

*[58]. Cfr. *ibid.*, pp. 252.*

*(59). *Ibid.**

El derecho de gentes a deseado que los príncipes se enviasen embajadores, y la razón proviene de la naturaleza de la cosa no ha permitido que estos embajadores dependieran del soberano ante el que habían sido enviados, ni de sus tribunales. Ellos son la palabra del príncipe que les envía y esta palabra debe ser libre. Si abusan de su aspecto representativo se les hará cesar en su función y serán devueltos a su país (60).

Realizando un estudio de esta doctrina encontramos varios puntos negativos, por lo que se le considera como no válido. En primer lugar, se tiene que los jefes de Estado gozarían de las mismas inmunidades que sus representantes; el diplomático como tal goza del estatuto privilegiado, entonces la pregunta sería:

Porqué su familia carece de carácter representativo para gozar de dicho estatuto?. Porqué, si el Estado cuyo representante diplomático goza de inmunidades diplomáticas es soberano, el Estado que recibe al agente lo es también, y por ello se convierte en un conflicto el decidir porqué uno u otro han de renunciar a parte de sus derechos soberanos.

Fauchillen, dá su opinión respecto de las inmunidades diplomáticas de la siguiente manera:

"Las inmunidades diplomáticas tienen como razón de ser el carácter representativo de los agentes; es decir, la necesidad de asegurarles la independencia necesaria para el ejercicio de su función (61).

{60}. -- Ibid.

(61). Ibid., pp. 255.

3.1.2 TEORÍA DE LA EXTRATERRITORIALIDAD.

En el fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticos se encuentra que esta teoría es la más importante y abarca desde el siglo XVII hasta principios del XX. Es por esto, por lo que justifica la concesión de dicho estatuto privilegiado.

La Teoría de la Extraterritorialidad consiste en que la diplomacia queda fuera del poder de mando del soberano territorial, por lo que se considera que el agente no abandona el territorio nacional; es decir, realiza su función de diplomático acreditado ante otro Estado permaneciendo en su propio país, y aunque se encuentre físicamente presente en el territorio del Estado receptor, jurídicamente se encuentra fuera del territorio (62).

Esta teoría es considerada como ficticia, existiendo por lo tanto la teoría real de la extraterritorialidad, en la que Grocio expresa lo siguiente:

"Según el derecho de gentes, un embajador representa, por una especie de ficción, a la persona misma de su Señor, e igualmente, por una ficción, se considera que se encuentra fuera del territorio de la potencia ante la que ejerce sus funciones. De ahí se desprende que no tenga que observar las leyes civiles del país extranjero donde permanece como embajador (63).

*{62}. Cfr. *ibid.**

*{63}. *Ibid.*, pp. 256.*

De lo anterior, se deduce que dicha teoría contiene varios puntos erróneos, tales como: el hecho de que una embajada sea considerada como territorio extranjero, cualquier acontecimiento llevado a cabo en la misma se entenderá que se realiza en el extranjero; los delitos y crímenes cometidos en el territorio de la embajada se juzgarán de acuerdo a las leyes del país que represente el embajador; los nacimientos tendrán lugar en el extranjero; se justifica dentro de esta teoría, el derecho de asilo; ahora bien, si un criminal se refugia en esa embajada, el proceso para su detención sería el de extradición, el cual resultaría muy impráctico debido a su lentitud y a lo complicado del proceso.

Como consecuencia de lo anterior podemos observar que por una parte, la teoría de la extraterritorialidad amplía al máximo los privilegios diplomáticos, ya que el agente no tiene la obligación de cumplir con las leyes locales; pero por otra parte limita los privilegios de forma contraria a la costumbre internacional (64).

El término de extraterritorialidad, en la actualidad se usa para determinar el conjunto de privilegios e inmunidades de que puede disfrutar una persona.

3.1.3. TEORIA DEL INTERES DE LA FUNCION Y DE LA RECIPROCIDAD.

El origen de esta teoría se encuentra en Vattel, el cual afirma que:

*64. Cfr. *ibid.*, pp. 257.*

"Los embajadores y otros ministros públicos son instrumentos necesarios para el mantenimiento de esta sociedad general, de esta correspondencia mutua de las naciones. Pero su función no puede lograr el fin para el cual han sido designados sino se hayan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar el éxito legítimo, permitiéndoles ejercer con toda la seguridad, libertad y fidelidad. El mismo derecho de gentes que obliga a las naciones a aceptar a los ministros extranjeros, les obliga también manifiestamente a recibir a estos ministros con todos los derechos que le son necesarios y todos los privilegios que aseguren el ejercicio de sus funciones (65).

El hecho de que un agente diplomático estuviese amenazado, daría cabida, a obstaculizar el buen desempeño de sus funciones. Esta teoría se encuentra establecida básicamente por la jurisprudencia y por la práctica. La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas dispone:

Que los Estados partes de la presente Convención, Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficios de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados (66).

65. Ibid., pp. 261.

66. Ibid., pp. 262.

Tanto el Estado receptor como el Estado acreditante se encargan de vigilar que se realicen eficientemente las funciones de cada misión; y por lo mismo tiene que asegurar dichas relaciones. Existen otros planteamientos en esta teoría y uno de ellos es en el que se otorgan a la familia del agente diplomático los privilegios contenidos en el estatuto que rige las funciones de aquél. El Estado acreditante, tiene la facultad de decidir cuáles serán las inmunidades que les deberán otorgar a los agentes, así como, en caso necesario, de limitarlas. Los estatutos privilegiados de los Estados, en su mayoría contemplan el principio "bajo reserva de reciprocidad", dirigida a los diplomáticos extranjeros. De acuerdo a este principio Cahier, explica que la reciprocidad está condicionada a la existencia de una regla similar en el orden jurídico interno del otro Estado (67).

Sin embargo existen privilegios, en los que de acuerdo al orden jurídico internacional, los Estados están obligados a conceder, de lo contrario el Estado tendrá la facultad de aplicar las sanciones previstas por el Derecho Internacional, y como consecuencia se procederá a romper las relaciones diplomáticas de ambos Estados. En la Convención de Viena de 1961, se establece, en el artículo 47 lo siguiente: "En la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados". Posteriormente señala:

*67. Cfr. *Ibid.*, pp. 265.*

"Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:

a) Que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición del presente Convenio, porque con tal criterio haya sido aplicado a su misión en el Estado acreditante (68).

Podemos observar, que se permite restringir las reglas, más no es posible la violación de las mismas. Al respecto la comisión de Derecho Internacional afirma:

Se presume que la aplicación restrictiva en el Estado receptor interesado se atiene a los términos estrictos de tal regla y a los límites autorizados por ella, de otro modo existiría una infracción de la regla y la acción del Estado receptor sería un acto de represalia (69).

3.2. NATURALEZA JURIDICA DE LAS INMUNIDADES.

Realizando un detallado estudio del tema de las inmunidades de los diplomáticos respecto a su fundamento jurídico, nos encontramos una serie de criterios distintos entre si, de los cuales se tiene que adoptar el más razonable de todos ellos; y es así como, de acuerdo a las opiniones generales se afirma que:

* (68). *Ibid.* *
 * (69). *Ibid.*, pp. 266. *

Los agentes diplomáticos son nombrados por un Estado y recibidos por otro con el reconocimiento recíproco y tácito de que no quedarán sometidos a la jurisdicción local (70).

De acuerdo a lo anterior, la Convención de Viena expresa:

Art. 30.- Inmunidad de Jurisdicción.

1.- El Jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped, excepto si se trata de:

a) Una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado huésped, a menos de que la persona de que se trate, los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión.

b) Una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no a nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario administrador, heredero o legatario.

c) Una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida, por la persona de que se trate en el Estado huésped, fuera de sus funciones oficiales.

*[70]. MANUEL J. SIERRA: *Derecho Internacional Público*; 3a. ed., México, 1959, pp. 375.*

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

2.- El jefe de misión y los miembros del personal diplomático no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a), b), y c), del párrafo I, del presente artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

3.- El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no están obligados a testificar.

4.- La inmunidad de jurisdicción del jefe de misión y de los miembros del personal diplomático de la misión en el Estado huésped no los exime de la jurisdicción del Estado que envía (71).

Sin embargo, así como se les otorga la inmunidad de jurisdicción también pueden renunciar a la misma, tal como lo dispone el artículo 31 de la Convención de Viena de 1961 que dice:

1.- El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción del jefe de misión, así como de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 36.

2.- La renuncia habrá de ser siempre expresa.

3.- Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo primero del presente artículo entable una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvenición directamente ligada a la demanda principal.

[71].-- Convención de Viena: op. cit., pp. 14 y 15.

4.- La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

5.- Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa de la cuestión (72).

La situación que atañe a los diplomáticos en relación al Estado donde este desempeña libremente sus funciones y actividades como tal, lo lleva, por el solo hecho de ser diplomático, a ocupar una categoría especial dentro del territorio de ese Estado, quedando fuera, automáticamente de someterse a su jurisdicción, comprometiéndose el agente a evitar cualquier acto de una u otra manera fuera inconveniente o perjudicial para el Estado donde ha sido acreditado.

La mención a la categoría especial de referencia que se debe a que todo Estado tiene completo poder de jurisdicción en el territorio que le corresponda, así como en las personas o cosas que existan en él, siendo que los agentes diplomáticos quedan excluidos de tal poder, debido a los privilegios e inmunidades que se les otorgan; éstos constituyen la base primordial para que los diplomáticos desarrollen plenamente sus capacidades con toda libertad, y no como si fueran cautivos del Estado.

*(72). -- *Ibid.*, pp. 15.*

Respecto del estatuto que los rige, se debe tomar en cuenta si el diplomático ejecutare, alguna acción violatoria a las leyes del Estado, sólo se podrá proceder en su contra, si se da aviso a su gobierno, de tal conducta, y éste a su vez da al Estado el consentimiento para llevar a cabo sus funciones libremente, por lo mismo se les otorgan la libertad de circulación y de comunicación, estipuladas en la Convención de Viena:

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará la libertad de circulación de tránsito por su territorio a todos los miembros de la misión y a los miembros de su familia que formen parte de su casa (73).

Respecto de la libertad de comunicación, la Convención dice que el Estado huésped va a permitir y a proteger la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales, así como también para que se pueda comunicar con el gobierno del Estado que envía con sus misiones diplomáticas permanentes, misiones permanentes, oficinas consulares, misiones especiales, misiones permanentes de observación, delegaciones y delegaciones de observación; sin tomar en cuenta el lugar donde se localicen.

La misión tendrá libertad de emplear cualquier medio de comunicación adecuado, como los correos y los mensajes en clave o en cifra.

{73} Ibid., pp. 3.

Sin embargo existe una excepción respecto a la utilización e instalación, de una emisora de radio, la cual sólo podrá hacerse si el Estado huésped da su consentimiento. Se considera inviolable la correspondencia oficial de la misión, así como la balija de la misión la cual en ningún caso será abierta ni detenida, y ésta llevará signos exteriores visibles que indiquen su carácter de tal, conteniendo únicamente documentos y objetos que sean destinados al uso oficial de la misión (74).

Al decir que todo Estado tiene completo poder de jurisdicción del territorio que le corresponda, implica que la misión se realizará dentro de su territorio:

Las misiones deben establecerse en la localidad donde la organización tenga su sede (75).

Cuando me refiero a que los agentes diplomáticos quedan excluidos del poder de jurisdicción del Estado huésped, es debido a que se les otorgan privilegios e inmunidades es así como la Convención de Viena expone que:

Art. 20.- El Estado huésped dará a la misión, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

La organización ayudará a la misión a obtener esas facilidades y le dará las que dependen de su propia competencia (76).

* (74). --- Cfr. *ibid.* *

* (75). *Ibid.*, pp. 10. *

* (76). *Ibid.*, pp. 11. *

El artículo 22 de la Convención de Viena se titula Asistencias por la Organización en materia de privilegios e inmunidades, y expone:

1.- La Organización ayudará, cuando sea necesario, al Estado que envía a su misión y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención.

2.- La Organización ayudará, cuando sea necesario, al Estado huésped a lograr el cumplimiento de las obligaciones del Estado que envía, de su misión y de los miembros de ésta respecto de los privilegios e inmunidades previstos en la presente convención (77).

Los funcionarios diplomáticos están protegidos de toda acción en su contra que se les adjudicara:

El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución... (78).

La designación de los agentes diplomáticos la realizara el Estado, lo que constituye una tarea delicada y minuciosa, que se debe elaborar con sumo cuidado. Este nombramiento es regulado por el derecho interno de dicho Estado o País.

* (77). Ibid., pp. 22.*

* (78). Ibid., pp. 15.*

La designación de agentes diplomáticos debe recaer en personal de valimiento, de cultura y de capacidad, a virtud de la delicada función que tiene a su cuidado (79).

Qué pasaría si el agente diplomático no cumple con los requisitos de su función, o bien, no se comporta adecuadamente con las personas que forman parte del Estado huésped?. Se podrían dar dos opciones: que el agente diplomático llegare a comprometer las relaciones con el Estado huésped donde se encuentre, o bien se le considere persona non grata para dicho Estado.

En repetidas ocasiones, la presencia de un agente diplomático torpe o inadecuado compromete las relaciones con la nación que le ha enviado (80).

La segunda opción se refiere a que el funcionario diplomático sea nombrado persona non grata. Respecto a esto el maestro Sepúlveda nos manifiesta:

La sanción para el diplomático que se propasa es la de ser considerado persona non grata, y puede pedirse su llanamiento al Estado que lo envió o, lo que es peor, se le puede expulsar (81).

En variadas ocasiones se ha dado la expulsión del agente diplomático por considerarlo, el Estado huésped, como una persona que perjudica los intereses del Estado, gravemente. Esto se puede ratificar con lo que expresa el maestro Sepúlveda en relación a México:

*[79]. CESAR SEPULVEDA: *Derecho Internacional*; 10a. ed., Ed. Porrúa, México, 1979, pp. 149.*

*(80). *Ibid.**

*(81). *Ibid.*, pp. 150.*

Ha ejercido en numerosas ocasiones el derecho de expulsar o de llanamiento de los agentes non gratos. Así, en 1829, Joel Poinsett, ministro de los Estados Unidos, fue prácticamente echado del país por su continua inmixión en nuestros asuntos interiores; el año de 1924, Cummins, primer secretario de la embajada Británica, fue puesto en la frontera por motivo similar; en 1930, un enviado soviético, por mezclarse en la política sindical fue expulsado de México; el embajador inglés, en 1938, fue invitado a abandonar rápidamente el país en ocasión a declaraciones acerbas condenando el acto de la expropiación petrolera, lo que trajo ruptura de relaciones con la Gran Bretaña; en 1955, cuando el embajador de Guatemala se permitió criticar la sentencia de un juez de distrito que confirmó el asilo de varios perseguidos políticos guatemaltecos, fue al poco tiempo y aunque de manera sigilosa, declarado persona non grata, y abandonó posteriormente el país. En 1971, el Presidente Echeverría decretó la expulsión de cuatro miembros de la embajada soviética y de uno de la delegación checoslovaca por intervenir en los movimientos estudiantiles (82).

Una vez designado el agente diplomático, se debe preguntar al Estado huésped si da su autorización para que el funcionario se encargue de cumplir con dicha misión, de lo contrario, el Estado huésped hará saber al Estado que envía su inconformidad y solicitará que se cambie al agente.

[82]. Ibid., pp. 150-151.

...queda a discreción del Estado donde irá a funcionar el agente la aceptación de la persona así designada, sin que constituya ofensa internacional el rechazo de la misma (83).

El maestro Sepúlveda nos manifiesta también:

...es acostumbrado informar verbalmente, por conducto de la representación diplomática del otro país, sobre el nombramiento, para obtener la aduiescencia (84).

Quando una nación lleva a cabo la aceptación del agente se le conoce como "beneplácito", agreement o placet. De forma subsiguiente se realiza una comunicación oficial al otro país. Con todo lo anterior se perfecciona el nombramiento del agente diplomático (85).

El agente diplomático debe de llevar un documento sellado con su nombre, categoría, y otros elementos.

Al agente diplomático se le provee de las llamadas "credenciales o cartas credenciales", (letters de créance, letters of credence), que son documentos sellados en los que consta el nombre del agente, su categoría, el país de destino y el término o cualquier otra circunstancia especial. Una copia abierta de esas credenciales se proporciona también. Recibe asimismo el agente su pasaporte diplomático, y, a veces, el pleno poder (supra) (86).

* (86). -- Ibid. *

Apartir de que el agente diplomático se encuentra en el Estado huésped, éste solicita una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores, con el fin de entregarle personalmente una copia de su carta credencial y concertar cita para entregar la carta credencial original debidamente sellada al jefe de Estado. Posteriormente se fija la fecha de la audiencia especial, se intercambian discursos de estilo, recibe las credenciales el jefe de Estado, y, es en ese momento cuando el agente queda investido de su calidad tal, es decir, como un verdadero agente diplomático (87).

3.3. NATURALEZA JURIDICA DE LOS PRIVILEGIOS.

Se ha discutido mucho sobre la naturaleza jurídica de los privilegios de los agentes diplomáticos; es así como se puede observar que en la época de los autores clásicos se fundan los privilegios diplomáticos en el principio de la extraterritorialidad. La doctrina de la extraterritorialidad se basa primordialmente en el principio que consiste en considerar al agente diplomático fuera del territorio en el cual desempeña sus funciones como tal.

La teoría anterior justifica el hecho de que la diplomacia queda fuera del poder de mando del soberano territorial, mediante una ficción en virtud de la cual se considera que el agente no ha abandonado jamás el territorio nacional.

* (87). Cfr. *ibid.*, pp. 149-150. *

Es decir, ejerce su función de diplomático acreditado ante otro país, y aunque físicamente se halla presente en el territorio del Estado receptor, sin embargo, jurídicamente se encuentra fuera del territorio (88).

Lo anterior trae como consecuencia que se le otorguen privilegios exorbitantes al agente. Sin embargo no todos los autores opinan lo mismo, así se tiene a Monstesquieu, quien fundamenta los privilegios en la necesidad de asegurar la libertad del agente diplomático a efecto que pueda efectuar, con plena seguridad, el desempeño de sus funciones. Se le dan al agente diplomático más facilidades, inclusive se puede decir, el Estado receptor.

Respecto a lo anterior se observa que Grocio afirma lo siguiente:

Así como por una especie de ficción se le considera como la persona misma de los soberanos que representan, del mismo modo por una ficción parecida, los diplomáticos se reputan hallarse fuera del territorio en que ejercen sus funciones, se suerte que no están regidos por las leyes civiles de dicho territorio (89).

Ahora bien se realiza un estudio sobre la naturaleza de los privilegios, donde podemos observar que éstos son regidos por el Derecho de Gentes. En el año de 1789 la Comuna de París intentó registrar las legislaciones extranjeras, restringiendo cualquier privilegio en Francia, lo cual trajo como consecuencia la protesta del Cuerpo Diplomático extranjero Hacia el Ministro Conde Monmorin.

* (88). P. CAHIER: op. cit., pp. 255.*

* (89). GROCIO: *Le Droit de la Guerre et de la Paix*; libro II, número IV.*

Subsiguientemente se recurrió a la Asamblea Nacional, la que manifestó que no había sido su intención derogar los privilegios diplomáticos; ya que estos están bajo protección de las naciones, como sostiene Vattel:

"Todo ataque a un agente Diplomático no sólo ofende la dignidad del soberano que representa, sino que causa agravio a las demás potencias (90).

Existen diferentes tratados en los cuales se consagran de una manera contractual los privilegios, tales como: Tratados de la República de Argentina con Bolivia, 1868, art. sexto; con Persia, 1902, art. segundo, con Brasil, 1856, art. sexto, en materia de asilo con Paraguay, Perú, Bolivia y Uruguay por el Tratado de Montevideo, de 1889, artículos 17 y 18. Sin embargo estos tratados también contienen sanciones internas con el fin de que se respeten plenamente dichos tratados. Un ejemplo de lo anterior se ve claramente en el Código Penal de la República Argentina, en la cual se multa con prisión de seis meses a dos años al que viole las inmunidades del Jefe de Estado o del Representante de una potencia extranjera (artículo 221).

De las numerosas discusiones sobre de los privilegios diplomáticos, se originaron distintas clasificaciones; como son las siguientes:

a) Los que se basan en el principio de la extraterritorialidad, mencionada con anterioridad.

*(90). DR. DANIEL ANTOKOLETZ: *Tratado de Derecho Internacional Público*; 5a. ed., Librería y Editorial "La Facultad", Buenos Aires, Tomo II, 1951, pp. 560.*

b) Aquellos que se refieren a la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad.

c) Los que mencionan a la inviolabilidad, extraterritorialidad e inmunidades, de acuerdo al reglamento del "Institut de Droit International" de 1895.

El Instituto Americano de Derecho Internacional en uno de sus proyectos de 1925, habla de inviolabilidad y en exención de jurisdicción y de impuestos. La clasificación más apropiada es la que divide las inmunidades de inviolabilidad, independencia y prerrogativas de cortesía (91).

Una vez analizadá la situación jurídica de los privilegios se expone a continuación cuales son los privilegios que se les otorgan a los miembros de una misión:

a) Cuando el Estado receptor ayuda al agente, a los miembros de la misión, a obtener, de acuerdo a sus leyes, los locales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

b) Poder utilizar la bandera y el escudo del Estado tanto en los locales de la misión como en los medios de transporte como en la residencia del funcionario.

c) La exención de impuestos para el Estado y Jefe de Misión, sobre los locales de los que sean propietarios, o inquilinos.

(91). Ibid., pp. 372.

d) Poder circular libremente por el territorio del Estado receptor, tanto para el agente, como para los miembros de la misión, sin que infrinjan las zonas de acceso prohibido y de seguridad.

e) Otorgar y proteger la libre comunicación de la misión con su gobierno y demás misiones y consulados del Estado acreditante, por cualquier medio de comunicación, con excepción de emisoras de radio.

f) Exención fiscal sobre los derechos y aranceles que percibe la misión por pactos oficiales.

g) La exención de todos los impuestos y gravámenes personales o reales; sin embargo quedarán fuera de tal exención los impuestos indirectos incluidos normalmente en las mercancías, o sobre sucesiones y el capital invertido en empresas comerciales del Estado receptor.

h) Están exentos, el agente diplomático o su familia del derecho de aduanas sobre aquellos objetos que sean de uso oficial de la misión o personal del agente (92).

3.4. TIPOS DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS Y SU RELACION CON LAS NECESIDADES DE LA FUNCION DIPLOMATICA.

A los agentes diplomáticos al efectuar sus misiones, se les otorgan una serie de privilegios e inmunidades, los cuales se rigen por dos supuestos fundamentales:

[92]. Ibid., pp. 372.

a) La necesidad funcional: que se refiere a la necesidad de facilitar el ejercicio de las funciones de las misiones diplomáticas de un modo más efectivo.

b) El carácter representativo de esos órganos del Estado.

"La finalidad de tales privilegios e inmunidades no es la de beneficiar a individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas en tanto que representando a Estados" (93).

3.4.1. RELATIVAS A LAS PERSONAS.

Se considera inviolable a la persona de un agente diplomático, el cual no podrá ser sometido a detención o arresto. De acuerdo a lo anterior, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas dispone al respecto:

Art. 28.- Inviolabilidad Personal: La persona del jefe de misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, es inviolable. Ni el Jefe de Misión ni esos miembros podrán ser de ninguna forma objeto de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad, así como procesar y castigar a las personas que hayan cometido tales atentados (94).

* (93). M. SERRA VAZQUEZ: op. cit., pp. 199. *

* (94). Ibid. *

Por otro lado el Lic. César Sepúlveda, en su libro "Derecho Internacional", afirma que las inmunidades son de dos clases: las que se refieren a la propia persona del agente y al local, y las relativas a la misión diplomática (95).

El mencionado autor explica que las inmunidades de la persona del agente tienen gran importancia psicológica, ya que se refieren a la inviolabilidad personal; esta inviolabilidad protege a la persona de tal manera que permanece inmune a cualquier ataque o persecución.

Es, a la vez, el derecho más antiguo de los diplomáticos y vino como una reacción contra la perniciosa costumbre seguida en algunas épocas de ajusticiar o aprisionar a los embajadores cuando surgía disputa entre el país de residencia y el diplomático (96).

Actualmente se considera a la inviolabilidad personal como una barrera para evitar, de los particulares o de los órganos del Estado, las injurias, abusos, ofensas o violencias, que se llegaren a efectuar contra los agentes diplomáticos o el personal que forme parte de la misión.

Las violaciones cometidas a tales prerrogativas se encuentran reguladas en diversas legislaciones, cuyas normas contemplan la necesidad de sancionar a la persona que infrinja las mismas. De tal manera, que el Código Penal para el Distrito Federal, establece en su artículo 148, las sanciones que se aplicarán a los individuos que atenten contra los diplomáticos.

[96]. Ibid., pp. 151-152.

Art. 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o estén de paso en ella.

II.- La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana cuando se haga conscientemente.

III.- La violación de la inmunidad de un parlamentario o la de un salvo conducto, y.

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

En el caso de la fracción III y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión (97).

La inviolabilidad a su vez, da origen al derecho de tránsito que se le otorga al agente diplomático, en otras palabras, el agente puede transitar libremente por todo el territorio del Estado en donde éste realiza sus funciones; tomando en cuenta las medidas de restricción que debe tomar el Estado si llegare a presentar una calamidad nacional o de emergencias bélicas, o simplemente para proteger al agente diplomático (98).

Se puede observar que de la inviolabilidad también deriva la jurisdicción local.

* (97). Art. 148 del Código Penal para el Distrito Federal; Porrúa, México, 1995, pp. 49-50.*

* (98). Cfr. C. SEPULVEDA: op. cit., pp. 152.*

En esta parte encontramos confusión y desorden, porque esa inmunidad pretende hacerse extensiva a todas las manifestaciones jurídicas del Estado, colocando prácticamente al diplomático como un ser de otro universo, que resulta intocable.

Hoy en día este punto de vista relativo a la inmunidad resulta ser totalmente opuesto y no compatible de acuerdo a las modernas tendencias del derecho internacional; las cuales exigen cada vez menores concesiones de privilegios.

La inmunidad de jurisdicción debe sujetarse a las normas cuya interpretaciones sean razonables. La jurisdicción penal proviene también de la inmunidad del agente diplomático. Esta inmunidad constituye en sí, la más importante para el agente, ya que si está no se le concediera al funcionario, le traería graves problemas para el desempeño de sus funciones dentro de la misión diplomática. Actualmente se les permite a los diplomáticos disfrutar de tal inmunidad, ya sea que se constituyan como infractores o bien cuando se les solicite como testigos o acusadores. Sin embargo esta inmunidad se debe efectuar con demasiado cuidado evitando así, que de alguna manera se le considere como un obstáculo definitivo hacia los intereses públicos que pudiera tener, en un momento dado, el Estado que la tiene.

Existen algunos casos o situaciones, en las que debido a su importancia, el Estado necesita de la cooperación del agente, para apoyar a la justicia.

Y si en algún momento determinado, éste se absteniere de hacerlo, el resultado podría ser desastroso para el propio diplomático, ya que se le consideraría como una persona "non grata".

Tal es el caso del enviado Holandés Dubois, cuyo llanamiento fue solicitado por los Estados Unidos en 1856 porque éste se negó a declarar como testigo de homicidio. De modo que existe una contrapartida que frena, de cierta manera, esta prerrogativa de exención a la jurisdicción criminal (100).

Respecto de la inmunidad de jurisdicción civil, en otras palabras, es relativa a los contratos, bienes y derechos de familia, encontramos distintas opiniones y criterios al respecto. Algunos autores opinan que la exención a la jurisdicción es total, completa; y otros afirman que no es total. Definitivamente es más aceptable la segunda, debido a que dichas exenciones no son indispensables para el ejercicio de la función del diplomático. El agente tiene la facultad de no aceptar esta inmunidad.

Se ha admitido en la doctrina que esta clase de inmunidad puede ser renunciada por el agente (101).

Cuando se efectúa esta renuncia se debe expresar oficialmente por el Estado del diplomático, a través de los órganos adecuados, como el Secretario de Relaciones Exteriores.

{100}. Ibid., pp. 153.

{101}. Ibid.

...puesto que no debe conferirse a un individuo, a un particular, el ejercicio de una renuncia, que es de derecho público (102).

Hoy día el procedimiento más general para hacer valer las inmunidades a la jurisdicción se realiza recurriendo al ministerio encargado de los asuntos exteriores para que este informe a los órganos jurisdiccionales de la situación del agente diplomático. También se encontramos otro procedimiento que es cuando el diplomático se dirige directamente al juez; o cuando el decano, del cuerpo diplomático, es el que recurre al juez. Se constituye como un privilegio de cortesía a los agentes, dicha exención de impuestos. Existen impuestos directos que debido a su naturaleza los diplomáticos se ven obligados a cubrirlos; por ejemplo los impuestos que gravan la compraventa de mercancías (103).

En algunos países se bonifican al agente diplomático algunos impuestos especiales, y de primera mano, como son: los tributos a los combustibles, a los vinos y licores y a artículos de lujo, porque es factible determinar el impuesto y fácil su deducción (104).

El Estado receptor tiene la obligación de vigilar y tomar las medidas más adecuadas para la seguridad del agente, y así poder evitar cualquier ataque a su persona, dignidad o libertad, tratándolo con el respeto merecido, de acuerdo a la categoría que lo define como tal.

{102}--- Ibid.

(103). Cfr. Ibid., pp. 154.

(104). Ibid.

De la misma forma el agente gozará, como mencionó anteriormente, de inmunidad de jurisdicción criminal del Estado receptor, así como de inmunidad civil.

Dentro de estas inmunidades se encuentran algunas excepciones que son:

a) Cuando se entablen acciones sobre propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del Estado receptor, que no estén a nombre de su Estado y que utilice para los fines de la misión.

b) En el caso de una acción relacionada con una actividad comercial o profesional realizada por el agente diplomático dentro del Estado receptor, y fuera de sus funciones oficiales.

c) Si se trata de acciones sucesorias contra el agente diplomático como administrador, ejecutor, legatario y heredero, como persona privada (105).

En los casos anteriores, se podrán tomar medidas ejecutorias contra el agente diplomático siempre y cuando no infrinjan la inviolabilidad de su persona o residencia; y éste no puede ser obligado a actuar como testigo. El Estado acreditante podrá levantar, en todo momento, la inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe de misión y deberá hacerse de modo expreso. Una vez iniciado un procedimiento de algún agente que goce de inmunidad de jurisdicción, no se le permitirá invocar inmunidad para las contrademandas que pudieran surgir.

[105]. Cfr., M. SERRA VAZQUEZ: op. cit., pp. 199.

Los agentes diplomáticos gozan de exenciones de las disposiciones de seguridad social del país receptor, de los impuestos personales o reales, nacionales, regionales y municipales; del mismo modo, las personas del servicio doméstico también están exentas de las disposiciones de seguridad social siempre y cuando no sean nacionales del estado receptor. El Estado no podrá obligar al agente a llevar a cabo servicios públicos, prestaciones personales y obligaciones militares (106).

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas cuando se refiere a la exención de la legislación de seguridad social prevé:

Art. 33.- Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo tres del presente artículo, el jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado huésped (107).

Los miembros de la familia del agente diplomático, así como el personal administrativo y técnico de la misión, gozarán de los privilegios e inmunidades ya citados, pero para dicho personal la inmunidad de las jurisdicciones penal y civil no se aplicará para los actos que realice fuera de sus deberes oficiales.

{106}. Cfr., Arts. 33, 34 y 35 Compendiados por ALBERTO SZEKELY: Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público; U.N.A.M., México, Tomo II, 1981, pp. 1014-1015.

{107}. Ibid., Art. 33, pp. 1014.

Art. 66.- Privilegios e Inmunidades de que gozan otras personas:

1.- Los miembros de la familia del jefe de la delegación que le acompañen y los miembros de la familia de todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que le acompañen, siempre que no sean nacionales o Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 59 y 64 y en los párrafos 1, del apartado b), y 2 del artículo 65 y estarán exentos del registro de extranjeros.

2.- Los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 59, 60, 63 y 64. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo primero apartado b), del artículo 65, respecto de los objetos importados en su equipaje al efectuar su primera entrada en el territorio del Estado huésped para asistir a la reunión del órgano o de la conferencia. Los miembros de la familia de un miembro del personal administrativo y técnico que le acompañen que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 60, y 64 y en el párrafo 1, apartado b), del artículo 65 en la medida en que se conceda a tal miembro del personal.

3.- Los miembros del personal de servicio de la delegación que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de la misma inmunidad que se concede a los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención especificada en el artículo 62.

4.- El personal al servicio privado de los miembros de la delegación estarán, siempre que no sea nacional del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. A otros respectos, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida que lo admita el Estado huésped.

No obstante en que lo admita, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación (108).

Estos privilegios se les otorgan debido al artículo 79 de la Convención que afirma lo siguiente:

Art. 79.- Entrada en el territorio huésped:

1.- El Estado huésped deberá permitir la entrada en su territorio:

a) A los miembros de la misión y a los miembros de su familias que formen parte de sus respectivas casas.

b) A los miembros de la delegación y a los miembros de sus familias respectivas que les acompañen.

c) A los miembros de la delegación de observación y a los miembros de sus familias respectivas que les acompañen.

2.- Los avisados, cuando fueren necesarios, serán concedidos a las personas mencionadas en el párrafo 1, del presente artículo con la rapidez posible (109).

{108}.--- Art. 66 de la C.V.: op. cit., pp. 30.

(109). Ibid., art. 79, pp. 62.

Como se sabe, los agentes diplomáticos gozan de privilegios e inmunidades, pero también se les atribuyen una serie de obligaciones, tales como las que se enuncian a continuación:

a) Se abstendrán de ejercer actividades profesionales o comerciales en beneficio personal, dentro del territorio del Estado receptor.

b) Deberán cumplir y respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

c) No intervenir en asuntos internos.

De acuerdo a lo anterior la Convención de Viena dispone:

Art. 39.- Actividades profesionales y comerciales;

1.- *El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no ejercerán en el Estado huésped ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.*

2.- *Excepto en la medida que el Estado huésped conceda tales privilegios e inmunidades, los miembros del personal administrativo y técnico, así como los miembros de sus familias que formaren parte de la casa de un miembro de la misión, no gozarán, cuando ejerzan actividades profesionales o comerciales en provecho propio, de ningún privilegio o inmunidad para los actos realizados en el ejercicio de esas actividades (110).*

{110}.-- Ibid., art. 39, pp. 15.

En la Convención de la Habana se pueden encontrar que las funciones que se les otorgan a los funcionarios, se especifican de tal manera que éstos quedan excluidos de intervenir en cualquier conflicto que no sea de su competencia, así como de interferir con las leyes del Estado huésped.

Art. 4.- Además de las funciones señaladas en sus credenciales, los funcionarios ordinarios tienen atribuciones que pueden conferirles las leyes o decretos de los respectivos países. Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflicto con las leyes del país donde estuvieren acreditados (111).

Art. 12.- Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán inmiscuirse en la política interna o externa del Estado en que ejercen sus funciones (112).

3.4.2. RELATIVAS A LAS COSAS.

Dentro de la misión gozan de inviolabilidad y protección las cosas utilizadas para la misma, como lo son: los muebles, medios de transporte, archivos, documentos, la residencia privada del agente, sus papeles, y correspondencia, exceptuando los que se refieren a las actividades comerciales y profesionales realizadas fuera de sus funciones oficiales.

(111). Art. 4, de la CHFD: op. cit., 373.

(112). Ibid., art. 12, pp. 374.

Esta inviolabilidad se encuentra normada en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en su artículo 22, cuyo título es "inviolabilidad de los locales", mismo que prescribe lo siguiente:

1.- Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de misión.

2.- a) El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

b) En caso de que se produzca un atentado contra los locales de la misión, el Estado huésped adoptará todas las medidas adecuadas para procesar y castigar todas las personas que hayan cometido el atentado.

3.- Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, embargo o medida de ejecución (113).

Respecto a la inviolabilidad de archivos y documentos, la Convención de Viena dispone:

{113}. Art. 22 de A. Szekely; op. cit., pp. 1011.

Art. 24.- Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen (114).

En el caso de la residencia privada del agente diplomático, en la Convención de Viena se determina su inviolabilidad:

Art. 29.- Inviolabilidad de la residencia y de los bienes:

1.- La residencia particular del jefe de la misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2.- Los documentos, la correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo dos del artículo 39, los bienes del jefe de la misión o de los miembros del personal diplomático de la misión gozarán igualmente de inviolabilidad (115).

Deberán obtener la autorización del jefe de la misión aquellas personas del Estado receptor que deseen entrar a sus locales. El Estado receptor exentará de impuestos, los artículos que sean de uso oficial de la misión, o bien, aquellos que se constituyan para uso personal del agente diplomático o de su familia. El equipaje personal del agente diplomático estará exento de toda inspección, a menos que se considere necesario efectuarla y será en la presencia del diplomático, y a falta de éste, su representante.

La exención fiscal de los locales se encuentra reglamentada en el artículo 24 de la Convención de Viena, de la siguiente manera:

114. Ibid., art. 24.

115. Art. 29 de la C.V.: op. cit., pp. 10.

Art. 24.- 1. Los locales de la misión de que sea propietario o inquilino el Estado en envía a toda persona que actúe en su representación de ese Estado estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, excepto los que constituyan el pago de servicios determinados prestados.

2.- La exención fiscal a que se refiere el presente artículo no se aplicará a tales impuestos y gravámenes cuando, de conformidad con las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contarte con el Estado que envía o con toda persona que actúa en representación de ese Estado (116).

Cuando concluye la misión diplomática, el Estado huésped deberá proteger los locales, bienes, y demás objetos de la propia misión tal como lo expresa la Convención de Viena:

Art. 41.- 1. Cuando la misión sea definitiva o temporalmente retirada, el Estado huésped deberá respetar y proteger los locales, bienes y archivos de la misión. El Estado que envía deberá adoptar todas las medidas que sean apropiadas para liberar al Estado huésped de ese deber especial lo antes posible. Podrá confiar la custodia de los locales, bienes, y archivos de la misión a la Organización, si ésta así lo decide, o a un tercer Estado aceptable para el Estado huésped.

2.- El Estado huésped deberá, si se lo solicita el Estado que envía, dar a éste facilidades para retirar los bienes y los archivos de la misión del territorio del Estado huésped (117).

En relación a los locales de la misión, no podrán utilizarse sino para las funciones de la misión, de acuerdo a la Convención de Viena, a las reglas de Derecho Internacional General o a cualquier acuerdo especial entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

3.4.3. RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA FUNCION DIPLOMATICA.

El Estado receptor deberá conceder las facilidades que sean necesarias para cumplir con el ejercicio de las funciones de la misión (118). Para poder otorgar dichas facilidades, el Estado debe asegurarse de dar libertad y seguridad de comunicación con su gobierno y las demás misiones diplomáticas y consulares de su mismo Estado. Es entonces cuando el Estado receptor debe garantizar:

- a) La inviolabilidad de la correspondencia oficial.
- b) La libertad de comunicaciones de la misión en todas las cuestiones oficiales.
- c) Los correos diplomáticos deberán ser protegidos en la realización de sus funciones y gozarán de inviolabilidad personal, por lo que nunca podrán someterse a ninguna forma de detención o arresto.
- d) La valija diplomática no será abierta ni detenida.

[118]. Art. 25 de la CVRD, A. Szekely: op. cit., pp. 1011.

La Convención de Viena establece la libertad de movimiento del agente diplomático dentro del territorio del Estado receptor, sujeto a las restricciones que se establecen por razones de seguridad nacional. Sin embargo lo principal es hacer notar que lo que prevalece es el principio de reciprocidad: cuando restringe la libertad de movimiento un Estado, éste hace lo propio con los del primero (119).

Respecto a la libertad de acción de las misiones diplomáticas, ésta será restringida o limitada de acuerdo a lo que se dispone en la Convención de Viena. Es por todos sabido el principio de que en aquello que no esté previsto en la Convención, se sujetara a lo dispuesto por los principios de Derecho Internacional General.

3.5. TRATAMIENTO EN LA CONVENCION DE VIENA.

En la ciudad de Viena, se estableció, el 14 de marzo de 1975, el texto relativo a la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal. La convención es de gran importancia en el ámbito internacional, esto es debido a la seriedad con la que ésta se encuentra redactada. Esto lo podemos apreciar claramente en el preámbulo de dicha Convención, el cual expone lo siguiente:

(119). Ibid., art. 27. pp. 1012.

Los Estados partes en la presente Convención:

Reconociendo la función cada vez más importante de la diplomacia multilateral en las relaciones entre los Estados y las responsabilidades de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de otras organizaciones de carácter universal dentro de la comunidad internacional.

Recordando la obra de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional aplicable a las relaciones bilaterales entre los Estados realizada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y la Convención sobre las misiones especiales de 1969. Estimando que una Convención Internacional sobre representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, contribuiría al fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales.

Reconociendo que el objeto de los privilegios e inmunidades enunciados en la presente Convención no es favorecer a los individuos sino garantizar el desempeño eficaz de sus funciones en relación con las organizaciones y conferencias.

Teniendo en cuenta la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 1947, así como otros acuerdos en vigor entre los Estados y entre los Estados y las organizaciones internacionales.

Reiterando que las normas del Derecho internacional consuetudinario se encuentran rigiendo las cuestiones no reguladas expresamente por las disposiciones de la presente Convención.

De a lo anterior podemos observar la gran importancia que las Naciones Unidas toman en consideración para mantener de una manera eficaz, responsable y organizada aquellas cuestiones relativas a las diversas relaciones diplomáticas que se efectuen entre los Estados, o bien con las organizaciones internacionales; así como lograr que perduren latentes las relaciones amistosas de dichos Estados. Lo que se pretende obtener es una profunda y cordial comunicación de los diversos Estados, ya sea en cuestiones políticas, sociales, económicas o culturales; de tal forma que éstos se vean unidos por la mutua voluntad, y así ambos comprendan y se ayuden cuando lo solicite alguno de ellos. Los Estados deben impedir, en todo momento, o por lo menos tratar de evitar la ruptura de las relaciones diplomáticas, así como su incumplimiento, o bien, la violación tanto de los Convenios Internacionales de la materia, como de las normas internas del Estado donde se encuentre el diplomático.

En seguida se muestra un pequeño esquema relativo a esta Convención de Viena. Esta Convención para su elaboración, fue expuesta, aceptada y firmada, en la referida ciudad de Viena, participaron gran número de Estados; contando también con las organizaciones de carácter internacional, las que por su propia naturaleza constituyen elemento básico.

La Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal se divide en seis partes:

- 1.- Introducción.
- 2.- Misiones ante Organizaciones Internacionales.
- 3.- Delegaciones en Organos y en Conferencias.
- 4.- Delegaciones de Observación en Organos y en Conferencias.
- 5.- Disposiciones Generales.
- 6.- Cláusulas Finales.

La primera parte se encuentra integrada por 34 artículos, y en ella se establecen las funciones, los nombramientos, las credenciales, la composición, el número de miembros de la misión, así como la situación de la misma; además señala los derechos otorgados a los agentes diplomáticos, la inviolabilidad de archivo, documentos, locales, residencia, bienes, y de su persona; la inmunidad de jurisdicción de que gozan los agentes diplomáticos, la libertad de comunicación y circulación, la exención de impuestos y gravámenes, de legislación de seguridad social, de duración de los privilegios e inmunidades, del término de las funciones, así como la protección que el Estado huésped les debe otorgar en lo que se refiere a los locales, bienes y archivos de la misión.

La tercera parte esta integrada por 29 artículos; y se refiere al estudio de las delegaciones tanto en órganos como en conferencias.

La cuarta parte se compone por dos artículos, los que se refieren al envío que se lleva a cabo en las delegaciones de observación, así como a las disposiciones que las contemplan.

La quinta parte se integra por 15 artículos, los cuales se refieren a la nacionalidad tanto de los diplomáticos como de los miembros de la delegación de observación, del estricto apego a las leyes y reglamentos del Estado huésped, de la mutua cooperación que debe surgir entre los Estados, de los seguros contra daños causados a terceros, de la entrada y salida de los miembros de la misión en el territorio del Estado huésped, y demás consideraciones.

La sexta parte se encuentra compuesta por trece artículos; esta contiene las cláusulas finales, las que se refieren principalmente a la firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor de la Convención. Lo que más interesa de esta Convención en el presente estudio es la segunda parte, referida a los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos.

3.6. MISIONES ESPECIALES.

Las misiones especiales se componen por los representantes de un Estado, cuya función es trasladarse a otro con el fin de negociar un tratado o discutir un asunto de interés común.

Como su nombre lo indica estas personas, consideradas dentro de una categoría especial, tienen la encomienda de representar a un Estado. A diferencia del agente diplomático estas misiones no necesariamente se deben referir a un fin determinado, sino que más bien comprenden numerosas funciones, y se deben de establecer de común acuerdo entre los dos Estados (120).

Además de los agentes diplomáticos que se acreditan ante gobiernos extranjeros con carácter regular y permanente, cabe nombrar a los agentes de carácter transitorio en misiones especiales, designados ya sea para actos, de cortesía, como asistir a la transmisión del mando de jefes de Estado, o bien para actuar en congresos y conferencias y otros objetos; tienen las mismas inmunidades que los agentes mencionados. Lo mismo ocurre con los delegados ante congresos o conferencias y otros objetos; tienen las mismas inmunidades que los agentes mencionados. Lo mismo ocurre con los delegados ante congresos o conferencias internacionales, ante los órganos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. (121).

El envío de las misiones especiales tiende, al logro de un acuerdo entre los Estados; tal es el caso de aquellas situaciones que conciernen a los efectivos de la misión, a la representación o no de cartas credenciales, así como al nombramiento de un súbdito del Estado huésped que forme parte de la misión especial, sin embargo, el miembro de la misma deberá respetar las leyes del Estado receptor y no mezclarse en sus asuntos internos, al igual que cualquier diplomático.

*(120). Cfr. P. CAHIER: *op. cit.*, . pp. 491-492.*

*(121). CESAR DIAZ CISNEROS: *Derecho Internacional Público*; 2a. ed., Tipografía editora Argentina, Buenos Aires, 1966, pp. 88-89.*

La Convención de la Habana de 1928, establece, que las disposiciones relativas a los funcionarios diplomáticos también se aplicarán a los "funcionarios diplomáticos extraordinarios" (122). El maestro Cesar Díaz Cisneros al referirse a los miembros de las misiones especiales manifiesta:

En ocasiones especiales, algunos gobiernos han enviado agentes que no tienen carácter diplomático, no pertenecen a las categorías enumeradas en el reglamento de Viena. Entre ellos debe recordarse a los que envían los gobiernos de hecho, ante aquellos cuyo reconocimiento procuran obtener (123).

Los funcionarios que componen las misiones especiales constituyen lo que se denomina como Personal Diplomático, dichos funcionarios no están sujetos directamente al Servicio Exterior y sus funciones son principalmente técnicas. La para diplomacia se compone de diversos grupos, tales como los funcionarios de organizaciones internacionales, los especialistas, los agentes ad hoc, los delegados a conferencias internacionales, los expertos y los enviados. El aumento de técnicos en las relaciones exteriores de los Estados ha proporcionado el desenvolvimiento del establecimiento de las disposiciones legales que rigen tal función.

De lo anterior se reconoce la necesidad de conceder al funcionario encargado de la misión especial, una protección para efectuar sus actividades internacionales libre y eficazmente.

* (122). -- Cfr. CONVENCION DE LA HABANA: op. cit., pp. 373.*
* (123). CESAR DIAZ CISNEROS: op. cit., pp. 89.*

Los miembros de la misión gozarán de libertad de comunicación, de movimiento, de archivos y documentos, de inviolabilidad personal y aún lugar donde se acomodan o residen (124).

Los miembros de la misión especial son designados libremente, y se deberá comunicar al Estado donde se llevará a cabo la misión, los nombres y designaciones de los mismos. El Estado podrá objetar, si así lo cree conveniente, el nombramiento del agente.

De igual forma se hablaba al mismo tiempo de dos tipos de agentes: aquellos que forman parte del Servicio Exterior Mexicano, que se encuentran reglamentados en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, los cuales se acreditan como carrera, cuyos requisitos se encuentran en el artículo 32 de la misma Ley; y aquellos que son designados como "personal especial", que no son considerados como personal de carrera estando reglamentados por el artículo 7 de la ley mencionada.

Art. 28.- El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

I.- Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales.

II.- Examen de Español.

(124). Ibid., pp. 164.

III.- Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia.

IV.- Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior.

V.- Entrevistas con los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría (125).

Art. 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y diplomáticos.

II.- Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Cuestión de Ingresos podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante.

III.- Tener buenos antecedentes.

IV.- Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior.

V.- No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

VI.- Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso (126).

* (125). *Ibid.*, pp. 164.*

* (126). *Ibid.*, pp. 164.*

Art. 7o.- El personal temporal será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará sus funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32, de la presente Ley y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Se otorgan a los agentes especiales los mismos privilegios e inmunidades que se le otorgan a los diplomáticos, con el fin de facilitar sus funciones en el extranjero y de que puedan cumplir con toda libertad y eficacia con los fines para los cuales fueron enviados.

CAPITULO IV.

LAS INMUNIDADES Y LOS PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS FRENTE AL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DE LA LEY.

4. La potestad soberana del Estado. 4.1. El territorio como ámbito espacial de validez de la ley. 4.2. Excepciones a la aplicación territorial de la Ley. 4.3. Los privilegios e inmunidades de los diplomáticos como excepciones al principio de Aplicación Territorial de la Ley.

4. LA POTESTAD SOBERANA DEL ESTADO.

Para entender ampliamente este tema, se definen los conceptos de Estado y soberanía.

El Estado desde el punto de vista jurídico tiene como objetivo principal el conocimiento de las normas jurídicas que determinan y sirven de pauta a las instituciones y funciones del mismo; así como de las relaciones de los hechos reales de la vida del Estado con aquellos juicios normativos sobre los que se apoya el pensamiento jurídico (129).

La soberanía como tal, es cuando se concede al Estado la calidad de soberano, como órgano supremo e independiente de autoridad. En la Constitución Política en el artículo 39 encontramos que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, el cual la ejerce a través de los poderes de la unión en los casos de la competencia de éstos; y por los de los Estados por lo que toca a sus regímenes interiores, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y por las particulares de los Estados. Ahora bien, respecto a la soberanía territorial, podemos decir que es el conjunto de los poderes que el Estado ejerce sobre su propio territorio. Al Estado se le otorga un carácter de sociedad total, debido al gran número de fines que persigue, y a la eficacia de los medios que emplea; es por esto que se constituye como una autoridad superior tanto respecto de los individuos, como de los agrupamientos que existan en el interior de dicho Estado.

(129). HECTOR GONZALEZ URIBE: Teoría Política; 3a. ed., Porrúa, México, 1980, pp. 167.

Lo anterior significa, que el poder del Estado es supremo, soberano.

El derecho a la libertad es un derecho fundamental; y su existencia es indispensable para crear la responsabilidad de los Estados, cualidad necesaria, a su vez, para que un Estado pueda figurar como miembro de la comunidad internacional. El derecho a la libertad se descompone en el derecho a la soberanía exterior o independencia (130).

Por otro lado si se considera a la soberanía de una manera general, conforme a lo apuntado por el Lic. Manuel J. Sierra, se tendrían que señalar dos doctrinas, las que suelen ser contradictorias:

a) La primera, conocida bajo el nombre de Teoría de la Autolimitación. Nace a fines del siglo XVIII y prevalece durante el siglo XIX; sostiene que la soberanía es absoluta. Dentro de la misma se destacan principalmente las teorías individualistas, en las que señala un período de aislamiento antes del Estado social, en el que el individuo puede separarse de él sólo por conducto de un contrato renunciando a su vez a determinados derechos en favor del Estado. De esta forma el Estado no rinde cuentas a nadie de los actos que realice, ya que éste por si solo constituye una persona soberana viviendo autónomamente. El Derecho Internacional es creado por la decisión libre de los Estados y toda limitación es voluntaria. Como consecuencia de los anterior, la voluntad es la que constituye la única regla.

(130). -- MANUEL J. SIERRA: op. cit., pp. 167.

b) La teoría contraria, afirma que la forma suprema de la organización humana es el Estado y que las relaciones que tienen los Estados entre sí se multiplican continuamente a medida que crecen entre ellos los vínculos de todo orden que se originan en su convivencia recíproca (131).

Apartir de que los Estados actúan en una relación constante es absolutamente necesario que se dé la existencia de una Ley Social, que no es otra cosa que el Derecho Internacional. Es así como los derechos de los otros Estados, y por la Ley común de la colectividad. Actualmente se considera a la soberanía, como el atributo característico del Estado, y se limitan los derechos de los Estados por la Ley social, la cual prohíbe todos aquellos actos que sean contrarios al orden, a la moral y al bien común de la colectividad. Nace la idea de interdependencia de los Estados, para sustituir a la independencia absoluta. La potestad soberana que se le atribuye al Estado, es la soberanía interior o autonomía del mismo, que radica principalmente en la legislación de los Estados y en su organización política. Esta potestad soberana es el derecho que tiene el Estado, de autodeterminarse.

La soberanía interior de un Estado, le da al mismo, el privilegio y el derecho de elegir la manera de gobernarse, siempre y cuando no cause daño a los derechos fundamentales de los demás Estados; de igual forma se le concede el derecho de legislar en todo su territorio, y sobre todos los individuos que se encuentran dentro del mismo, ya sean nacionales o extranjeros.

131. Ibid., pp. 168.

Apartir de aquí es cuando el legislador debe tener en cuenta las obligaciones que se encuentran dentro del mismo, ya sean nacionales o extranjeros. De igual forma el legislador debe tener en cuenta las obligaciones que se encuentran en los principios del Derecho Internacional. Se deben tomar en cuenta muy seriamente dichos principios debido a que el legislador en un momento dado, no debe dar lugar a que el extranjero que se encuentra en su territorio o país, sea tratado con abuso, aprovechándose de esa condición.

4.1. EL TERRITORIO COMO AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DE LA LEY.

Refiriendonos en forma concreta a la noción del territorio y su ubicación, hoy en día de acuerdo a los ordenamientos legales, es necesario hacer un pequeño preámbulo relativo al concepto y elementos del Estado. Principalmente se tiene que, el Estado es una sociedad total que establece y mantiene el orden jurídico en un territorio determinado, provisto de un poder supremo que tiene el monopolio del poder físico coactivo y asegura una unidad de decisión y acción, el cual respeta y garantiza la estructura pluralista de la sociedad total debido a que incluye dentro de su organización, y fines a todos los individuos que se encuentren en el territorio que le corresponde (132).

El Estado no debe absorber esta forma las actividades de los individuos y grupos, que pierdan su legítima autonomía y posibilidad de conseguir, por sí mismos, lo que les hace falta (133).

* (132). HECTOR GONZALEZ URIBE: op. cit., pp. 249.*

* (133). Ibid., pp. 249-250.*

Una de las funciones del Estado consiste en promover y garantizar una convivencia pacífica en el orden, el cual generalmente es de tipo material, en otras palabras, en las calles, en las reuniones, en los caminos y en la vía pública. Sin embargo, en el fondo, es un orden jurídico. Se refiere a un sistema de normas jurídicas que están dotadas de validez y vigencia por lo que rigen imperativamente y con apoyo en la fuerza pública, la convivencia humana. El estado conforme a su función legislativa tiene el deber de crear, a través de su función administrativa, debe mantener y aplicar, y a través de su función jurisdiccional debe sancionar y asegurar el orden jurídico total, dándole validez y vigencia. El poder público tiene la obligación de actuar los principios éticos del derecho, siempre y cuando se tome en consideración las costumbres y las tradiciones de su pueblo, las leyes particulares de regiones y los grupos que tengan relativa autonomía, que se encuentren dentro del Estado. Este en primer lugar, debe dar el ejemplo para poder pedir a sus nacionales que le obedezcan las leyes del país.

Según opinión del Lic. Jean Dabin, los elementos previos al Estado son:

- a) El elemento territorial.
- b) El elemento humano o la población.
- c) Los elementos constitutivos: el fin del Estado o bien público temporal, la autoridad o poder público.

De conformidad con, el Estado se define como: la personalidad Moral, la soberanía, y la sumisión al derecho.

La población, como elemento humano del Estado, aparece estrechamente vinculada con el territorio, del cual no puede desprenderse sin perder su calificación política (134).

Existen agrupaciones sociales que no podrán sobrevivir sin el elemento humano. El Estado tiene la necesidad de contar con su territorio para ejercer sus funciones de servicio, coordinación o control.

Una población habitualmente nómada no puede dar origen al fenómeno político propiamente dicho (135).

Los individuos deben gozar de un asentamiento permanente de un determinado territorio; es por esto que el territorio es considerado como un elemento indispensable del Estado. Para Jellinek, el Estado es: "una corporación territorial dotado de poder de mando originario" (136).

Este define claramente el territorio diciendo:

El territorio de un estado es la parte de la superficie del globo que se haya sujeta a su propia soberanía; en otros términos, donde ejerce su competencia exclusiva (137).

{134}.-- Ibid., pp. 296.

(135). Ibid.

*(136). Cfr. *ibid.**

*(137). MANUEL J. SIERRA: *op. cit.*, pp. 257.*

No importa que el territorio sea grande o pequeño, rico o pobre, continental o insular. Actualmente existen Estados con territorios inmensos y muy abundantes en recursos, como los Estados Unidos, Canadá, Brasil, La U.R.S.S., o la China Continental, y otros, con territorios muy pequeños, como la República de El Salvador, en Centroamérica, o incluso minúsculos como la República de Andorra y San Marino, en Europa (138).

El territorio, como elemento del Estado le da fuerza y riqueza al mismo y como consecuencia se puede observar a lo largo de la historia, infinidad de ambiciones territoriales que han surgido por múltiples países. Ejemplos de lo anterior, la constituyen el petróleo o minerales; una salida al mar; una zona agrícola de alta calidad. De acuerdo a lo anterior, se observa que la geografía, queja un papel muy importante dentro de la política de los Estados. Así lo dice González Uribe; que el territorio del Estado comprende la superficie, con sus ríos, montañas, campos y lagos; el subsuelo, con sus minerales: el espacio atmosférico; y las costas y los litorales, con su extensión de mar territorial (139). El Lic. Manuel J. Sierra, al hacer referencia a los objetos del Derecho Internacional expresa:

Son objetos del derecho internacional las cosas materiales cuyo estatuto en alguna forma está regido o le son aplicadas, normas de orden internacional, como por ejemplo, el territorio de los Estados, sin el cual no podían existir éstos que comprende tierras, aguas y espacio aéreo (140).

{138}. H. GONZALEZ URIBE: op. citt. pp. 296.

(139). Ibid.

(140). M. J. SIERRA: op. cit. pp. 257.

El dominio terrestre abarca el suelo o sea el conjunto de propiedades raíces pertenecientes al Estado, así como las privadas, de nacionales o extranjeros, que forman parte de él, las islas y los ríos que recorren su territorio o le sirven de límite se encuentran en su territorio fluvial, o en aguas marítimas territoriales. No solamente la superficie representa el dominio terrestre de los Estados, sino también el subsuelo, que es dependencia del mismo (141).

Las características de cada uno de estos elementos, así como las fronteras o límites del Estado, están fijados por la Constitución Política del propio Estado y los tratados internacionales celebrados con sus vecinos, así como por las convenciones internacionales multilaterales.

En la fijación los límites de los Estados no se ha tomado en cuenta en la mayor parte de las veces razones de orden histórico, económico o espiritual; su fijación ha sido casi siempre el resultado de disputas o guerras en el que el más fuerte ha hecho prevalecer su voluntad, como en el caso de México, cuya frontera septentrional le fue impuesta por los Estados Unidos como resultado de la guerra desencadenada por aquel país en su contra (142).

Con el paso del tiempo, que se ha logrado la evolución de la nación de frontera. De esta forma se tiene que en un principio la frontera consistía en una amplia banda de territorio desértico que no pertenecía a ningún país.

[141]. Ibid.

(142). Ibid., pp. 259.

Sin embargo con el incremento de la población y del valor de tierras la extensión se redujo cada vez más hasta convertirse en una línea virtual que separa el territorio de los Estados.

El territorio tiene básicamente dos funciones:

1.- **Función Positiva:** Se refiere a que debe dotar al Estado del instrumento físico necesario para el cumplimiento de su misión de servir al bien público temporal. a través del territorio, el Estado, puede efectuar funciones de control y vigilancia sobre la población, a través de las oficinas aduanales y de migración; de regulación de las importaciones y exportaciones; de saber con exactitud las entradas y salidas de los extranjeros y evitar aquellas que pudieran perjudicar al Estado; de prestar los servicios públicos necesarios como carreteras, aeropuertos y caminos. Respecto a las relaciones que mantiene con los Estados vecinos, proporciona al Estado las líneas de defensa para mantener su seguridad y evitar que pudieran seguir invasiones extranjeras, quitándole al Estado independencia y soberanía.

2.- **Función Negativa:** Consiste en determinar y señalar cuales son los límites del Estado, sus fronteras, el ámbito espacial de validez de sus leyes y órdenes. Es necesario que el Estado tenga definido el ámbito espacial de validez sobre el que va a actuar legalmente, esto con el fin de obtener una seguridad jurídica y mantenga así la paz en las relaciones entre los diversos Estados.

Los Estados al fijar sus fronteras pueden acudir a dos procedimientos: que las fronteras sean fijadas por su Constitución Política, mediante el derecho interno de cada Estado; o bien a través de convenios internacionales mejor conocidos como tratados límites. No existe duda respecto de que los convenios internacionales son una barrera contra las infracciones que se pudieran cometer a dichos convenios y más aún, éstos son totalmente respetados por las partes celebrantes, asegurando el equilibrio y la justicia entre los Estados (143).

Lo anterior no exenta de que haya casos, reconocidos por el derecho internacional, en que el principio de la impenetrabilidad del territorio de un Estado sufra excepciones, como es cuando la competencia está repartida entre dos o varios Estados o suspendida cuando al territorio de un Estado sea administrado por otro (144).

El territorio por sí mismo constituye un elemento indispensable para el Estado, sin el cual no puede realizarm sus funciones. Para que el Estado pueda actuar y mantener su existencia necesita contar con el territorio y por lo mismo tener un verdadero derecho sobre el mismo.

Ese derecho, no puede ser un derecho personal porque no se ejerce sobre personas sino sobre las cosas. No es un derecho de soberanía o de imperio, que implica ejercicio de autoridad sobre los seres humanos.

{143}. Cfr. Ibid.

(144). Cfr. Ibid.

Resulta por eso ambigua la fórmula soberanía territorial, porque la soberanía se ejerce sobre los seres humanos que habitan en un territorio y sobre el territorio mismo (145).

El derecho sobre el territorio es un derecho real, un derecho de dominio. Es un derecho real eminente debido a la supremacía del Estado. En el momento en que se da un derecho éste se extiende a todo el territorio, y no se da exclusividad, sino al contrario, respeta el dominio útil que pueden ejercitar los propietarios particulares sobre diversas porciones del propio territorio.

El Estado tiene derechos sobre sus dominio privado e igual que los particulares, pero respecto del dominio público su derecho sólo se manifiesta en casos excepcionales, tales como la expropiación por causa de utilidad pública o la devastación para los fines de la defensa nacional. Todo ello nos lleva a calificar su derecho real como sui generis (146).

El territorio constituye una parte esencial del Estado. El Estado es primordialmente una persona moral y una persona física. El territorio es un medio o instrumento al servicio del fin del Estado y Representa lo mismo para éste que para el hombre, en otras palabras, el suelo que pisa, el agua con la que satisface sus necesidades (147).

{145}. Ibid.

(146). Ibid.

*(147). Cfr. *ibid.*, pp. 298.*

El territorio es una condición de existencia sin la cual ni el hombre ni el Estado podrían subsistir (148).

Este Tiene la categoría de elemento esencial, constitutivo del ser mismo del Estado. En épocas anteriores se consideraba el territorio como responsabilidad del monarca. Sin embargo gracias a la evolución obtenida por el derecho público se dio un cambio radical al respecto, ya que actualmente se considera el territorio no como propiedad del jefe de Estado, ni del pueblo, ni del gobierno.

Tomando en cuenta su autoridad soberana, el Estado goza sobre su territorio de una autoridad superior; el ejercicio de un derecho de imperio, legislación, jurisdicción, mando, administración, en una palabra de soberanía (149).

El territorio tiene como objetivo indicar el espacio sobre el cual al este ejerce autoridad o soberanía, y todas las personas o cosas que están dentro de sus fronteras, ya sea definida o indefinidamente, estarán sujetos a su autoridad. Sin embargo se pueden encontrar algunas excepciones, como es el caso de los jefes de Estado y miembros del servicio diplomático extranjero, los territorios que se encuentran bajo "condominium", es decir, sujetos al dominio conjunto de dos o más Estados, como es el caso de el Sudán que se hallaba bajo el dominio soberano de la Gran Bretaña y Egipto; y el caso de un territorio administrado por otro, con el asentimiento del propietario, por ejemplo la Isla de Chipre que perteneció, a Turquía y fue administrada y subsiguiente la Gran Bretaña hasta el año de 1914.

{148}. Ibid.

(149). Ibid., pp. 258.

Existen el de arrendamiento a perpetuidad que comprende el uso y control de un territorio (desde 1903 la zona del canal en el Territorio de Panamá), y aquellos territorios sujetos a mandamientos o fideicomiso.

Todo Estado está formado de un territorio, el Estado ejercerá su jurisdicción unicamente en el territorio que le pertenece, y por ningún motivo podrá ir más allá del mismo. Entre las excepciones relativas a la soberanía que ejerce el Estado sobre su territorio, mencionadas con anterioridad, de manera especial, resalta la de los miembros del servicio diplomático extranjero. Debido a las relaciones internacionales que se efectúan entre los distintos Estados, se ha dado la necesidad de celebrar convenios internacionales, en los cuales se establece que los agentes diplomáticos que ejerzan sus funciones dentro del Estado receptor, no serán regidos por las leyes de dicho Estado al igual que sus nacionales, sino que para garantizar su delicada misión y tener "buenas relaciones" entre los dos países en cuestión, se le otorgarán una serie de prerrogativas que consistirán principalmente en los llamados privilegios e inmunidades diplomáticos.

Si bien es cierto que los Estados llevan a cabo su poder de jurisdicción sobre los habitantes del mismo, se afirma que dicha regla no es sui generis, ya que existe la excepción de dicho dominio hacia los funcionarios diplomáticos que residan en el extranjero, y atendiendo al :Principio de Reciprocidad:, se les consideran o negarán, en su caso, los mismos derechos que el otro Estado tenga establecidos para los agentes acreditados ante éste.

4.2. EXCEPCIONES A LA APLICACION TERRITORIAL DE LA LEY.

El Estado tiene como una de sus obligaciones principales la de salvaguardar a todos los individuos que se hayan dentro de su territorio. Sin embargo, el mismo derecho internacional le concede los medios adecuados para que éste se encuentre en posibilidad de salvaguardar a sus nacionales, cuando éstos se encuentren en el extranjero. Como consecuencia de lo anterior en la actualidad existen diversos conflictos con los países de residencia, debido a que el empleo del derecho jurisdiccional; se utiliza en diferentes aspectos, como el político.

El sujeto que sea nacional de un Estado, ya sea persona física o moral, siempre y cuando resida en el extranjero, no lo exenta de los vínculos jurídicos que lo ligan con aquél.

4.3. LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS DIPLOMATICOS COMO EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE APLICACION TERRITORIAL DE LA LEY.

Desde el punto de vista espacial, el territorio de los Estados reduce el ámbito de aplicación de los órdenes jurídicos internos. Las relaciones diplomáticas entre Estados ameritan un espacio distinto, en realidad estos vínculos se producen en un distinto de naturaleza, porque el carácter de su función obedece a necesidades generales de la comunidad internacional y no a las determinaciones geopolíticas a las que se deben las demarcaciones territoriales de los Estados.

Los privilegios y las inmunidades de los agentes diplomáticos se encuentran ligados íntimamente al carácter representativo de su función; de hecho, no se otorgan exclusivamente en razón de la condición de la persona, sino sobretodo de su actividad, que se realiza en nombre del Estado emisor de la misión. Desde el punto de vista de la irregularidad de los privilegios e inmunidades ocasionan a los ordenes jurídicos internos de los Estados receptores es necesario vincular este problema de aplicación de normas con aquel otro principio por el que se considera a la cede de las embajadas y a las naves aéreas y marítimas como una extensión del territorio de su país de origen.

En el caso de los privilegios y las inmunidades, obtiene nueva vigencia el viejo principio de los estatutos personales, en virtud del cual se considera que el tránsito de una persona fuera de su circunscripción de origen, se acompaña de sus prerrogativas y derechos, las que deben respetarse en cualquier lugar donde la persona se encuentre. De igualm manera la normatividad de las relaciones diplomáticas se asemeja a la de los cónsules, en su carácter homogéneo y en su aplicación reducida a un determinado tipo de función.

A través de estos breves señalamientos se ha querido evidenciar que no todo derecho se perfila a partir de criterios estrictamente territoriales, tal es el caso de las normas que regulan las relaciones diplomáticas entre los Estados.

Lo que resulta interesante es estudiar los medios a través de los cuales se logra compatibilizar la existencia de sustratos normativos de naturaleza no territorial como los órdenes internos de los Estados. Esto ya fue observado al tratar lo relativo a las normas de la Convención de Viena en relación con los propios órdenes jurídicos internos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La codificación del derecho diplomático, constituye en la actualidad, un importante adelanto para las relaciones internacionales, ya que es una base sólida que sirve para complementar y guiar la conducta de los diversos agentes diplomáticos en forma justa y equilibrada; tal es el caso del principio jurídico de la igualdad soberana de los Estados, el cual; contribuye notablemente al mantenimiento de una relación equilibrada en el ámbito internacional. La legislación diplomática se basa en los principios del derecho internacional, esto es debido a que las actividades que desempeña el diplomático en sí. Este derecho se encuentra contenido en diferentes leyes y reglamentos. A nivel internacional se tiene la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ya analizada en el cuerpo de la tesis y que recoge a manera de compendio las normas y prácticas diplomáticas.

SEGUNDA: Para que pueda existir una misión diplomática es necesario que se confirme la voluntad de ambos Estados para efectuarla. Esta voluntad depende, de manera muy particular, de que las misiones a realizar sean del mismo rango, que es lo que se conoce como garantía de reciprocidad. Considero esta garantía básica para los Estados vinculados, debido a que un si Estado que enviará a un alto funcionario, preparado y capaz para el mejor cumplimiento de sus actividades políticas, sociales y Demás,

compromete al otro Estado a enviar a otro diplomático de la misma categoría ya que si se intercambiaran funcionarios de diferentes categorías, el de menor categoría sería un obstáculo para el país que lo recibiera, además de comprometer las relaciones amistosas entre los Estados vinculados.

TERCERA: El Estado tiene plena libertad de organizar sus misiones diplomáticas. En mi opinión dicha libertad, necesariamente contribuye a un mejoramiento por parte del Estado mismo, por conservar lo mejor posible las relaciones diplomáticas, así como también de cuidar la preparación y la eficacia de los diplomáticos, ya que contando con los mismos el país mejora sus relaciones de toda índole con significativos beneficios.

CUARTA: En mi opinión la misión diplomática constituye la clave para el desarrollo de las relaciones pacíficas de carácter, primordialmente político, a nivel bilateral y multilateral. Las misiones diplomáticas ayudan a resolver cuestiones de gran interés para los Estados, ya sea de carácter comercial, social, económico y de más. Es por ello, que los Estados deben decidir cuidadosamente quienes van a formar parte de su servicio exterior, vigilando que su preparación profesional y moral sea totalmente la adecuada para representar al país ante otros Estados o foros internacionales.

QUINTA: Al agente diplomático se le considera una vez que empieza a desempeñar sus funciones, que jurídicamente éste se encuentra fuera del territorio; es decir, la teoría de la extraterritorialidad. El agente diplomático comienza a desempeñar sus funciones cuando se encuentra en el territorio ante el cual ha sido acreditado. Sin embargo encontramos una situación legal muy especial la que solamente se le otorga a los extranjeros cuya misión sea diplomática y no a un extranjero común. En este caso el diplomático, por tener el carácter de tal queda automáticamente exento de la jurisdicción del Estado donde éste desempeña sus funciones. Encuentra una notoria excepción al principio de territorialidad de la Ley con respecto a los funcionarios que forman parte del servicio exterior ya que en otros casos, las personas que se hayan dentro del ámbito espacial del territorio, ya sean nacionales o extranjeras, estarán sometidas a la legislación de dicho país; esto no sucede con los funcionarios diplomáticos, ya se les exenta de dicho sometimiento.

SEXTA: Los privilegios e inmunidades que se les otorgan a los diplomáticos, son atribuciones que se les confieren con el fin de que estos desarrollen sus actividades con plena confianza y mayor eficacia.

SEPTIMA: Las relaciones diplomáticas y el servicio exterior conforman un elemento indispensable para la adecuada conducción del Estado en sus relaciones exteriores. El servicio exterior constituye el punto de partida para el desarrollo y mejoramiento del Estado en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional.

Dichas relaciones están y deben ser reguladas por el derecho diplomático. El Derecho Diplomático no es solo un conjunto de reglas, sino que representa un ordenamiento jurídico y sistematizado que permite y regula su importante función, que es la de normar la representatividad de un Estado ante otro, u organización internacional en las negociaciones de toda índole.

INDICE**INTRODUCCION**

PAG. 10 - 11.

CAPITULO I. RELACIONES DIPLOMATICAS.

PAG. 12 - 54.

1. Las relaciones diplomáticas en el ámbito de las relaciones internacionales.
 - 1.1 Los Organos de la Comunidad Internacional.
 - 1.1.1. Organos Estatales.
 - 1.1.2. Organos Internacionales.
 - 1.2. Los agentes Diplomáticos.
 - 1.2.1. Orígenes de la Representación Diplomática y su Misión.
 - 1.2.3. Significado técnico del concepto de Derecho Diplomático y Diplomacia.
 - 1.2.4. Rangos de los Diplomáticos.
 - 1.2.4.1. Especialización de las funciones.
 - 1.2.4.2. Sistemas de Designación.
 - 1.2.5. Fuentes del derecho Diplomático Tradicional.
 - 1.2.6. Categorías de las Misiones Diplomáticas.
 - 1.2.6.1. Misiones Diplomáticas de Tipo Clásico.
 - 1.2.6.2. Misiones Diplomáticas de Nuevo Tipo.
 - 1.2.7. Estructura de la Misión Diplomática.

CAPITULO II. LA REGULACION DE LA FUNCION DIPLOMATICA.

PAG. 55 - 69.

2. Antecedentes.
 - 2.1. La primera Conferencia de Viena.
 - 2.2. La Convención de la Habana.
 - 2.3. La Convención de Viena y los elementos de la Costumbre Internacional.
 - 2.4. Compatibilidad con las órdenes internas.

CAPITULO III. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS DIPLOMATICOS.

PAG. 70 - 118.

3. Fundamento de los privilegios e inmunidades de los diplomáticos.
 - 3.1. Generalidades.
 - 3.1.1. Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático.
 - 3.1.2. Teoría de la Extraterritorialidad.
 - 3.1.3. Teoría del Interés de la Función de la Reciprocidad.
 - 3.2. Naturaleza Jurídica de las Inmunidades.
 - 3.3. Tipos de Inmunidades y Privilegios y su relación con las necesidades de la función diplomática.
 - 3.4.1. Relativas a las Personas.
 - 3.4.2. Relativas a las cosas.
 - 3.4.3. Relativas al ejercicio de la función diplomática.
 - 3.5. Tratamiento en la Convención de Viena.

CAPITULO IV. LAS INMUNIDADES Y LOS PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS

FRENTE AL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DE LA LEY.

PAG. 119 - 135.

4. La potestad soberana del Estado.
- 4.1. El territorio como ámbito espacial de validez de la ley.
- 4.2. Excepciones a la aplicación territorial de la Ley.
- 4.3. Los privilegios e inmunidades de los diplomáticos como excepciones al principio de Aplicación Territorial de la Ley.

CONCLUSIONES

PAG. 136 - 139.

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACION CONSULTADA:

Código Penal para el Distrito Federal; Pac, México, 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Porrúa, México, 1994.

Convención de la Habana sobre los Funcionarios Diplomáticos; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1979.

Convención de Viena sobre las Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacional de Carácter Universal; Viena 1975.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; Austria, 1969.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, México, 1994.

OBRAS CONSULTADAS:

BARGIA TRELLES, CAMILO: Estudios de Política Internacional y Derecho de Gentes; Madrid, 1968.

CAHEIR, PHILIPPE: Derecho Diplomático Contemporáneo (trad. José Vicente y Julio Torrente Secorun); Gráficas Nebrija, Madrid, 1965.

DE PINA VARA, RAFAEL: Diccionario de Derecho decimosexta edición, Porrúa, México, 1989.

ARELLANO GARCIA, CARLOS: Derecho Internacional Público, Tomo I y II, Porrúa, México, 1983.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO: Derecho Internacional Público, Porrúa S.A., México, 1993.

HOOPER LOPEZ, RENE: Apuntes Diplomático; Banco Wiese é inti, Asesores y Corredores de Seguros, S.A., Academia Diplomática del Perú.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: La Diplomacia Mexicana "Tipografía Artística", México 1910, Vol. Primero.

FERNANDEZ FLORES, JOSE LUIS: Derecho Internacional Público y Derecho de Gentes; Madrid, 1968.

COLLIARD, CLAUDE ALBERT: Instituciones de Relaciones Internacionales (trad. Pauline Forcella de Cegovia); sexta edición, México 1978.

VERDROSS, ALFRED: Derecho Internacional Público (trad. Antonio Truyol y Serra), quinta edición, Biblioteca Jurídica, España, 1976.

Tratado de Diplomacia (trad. del Francés por Vicente Garcia Torres); Impreso por Miguel González, México, 1888, Tomo II.

SANTA PINTER, JOSE JULIO: Teoría y Práctica de la Diplomacia; Roque de Palma Editor, Buenos Aires, 1958.

XILOTL, RAMON: Derecho Consular Mexicano, Porrúa, México, 1982.

MAX, SORENSEN: Manual de Derecho Internacional Público (trad. Dotación Carnegie); para la Paz Internacional, Editorial Fondo de Cultura Internacional.

ANTOKOLTZ, DANIEL: Tratados de Derecho Internacional Público, 5a. ed., Librería, ED. "La Facultad" Buenos Aires, Tomo II, 1951.